

solicitud de agencias

Anllul Andrade Torrado <iajat@hotmail.com>

Mié 1/02/2023 5:06 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ASESORÍAS JURÍDICAS

ANLLUL ANDRADE TORRADO

CEL: 316-519-1842 320-498-8933

Anllul Andrade Torrado

Abogada

Universidad libre de Colombia

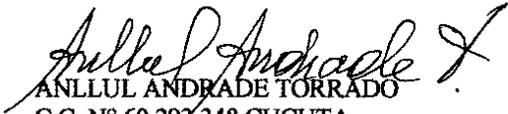
Cúcuta, 1 de febrero del 2023

Doctor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.

REFERENCIA: RADICADO No 54001400300520180010900
DEMANDANTE: - LUZ JANNETH NIÑO CABALLERO
DEMANDADO: - FONDECLISAN

Por medio del presente escrito solicito al despacho se realice la liquidación de las agencias en derecho de acuerdo a las resultas del proceso y se ordene me sean entregadas, ya que no fueron incluidas en la liquidación aprobada por el despacho.

ATENTAMENTE:


ANLLUL ANDRADE TORRADO
C.C. N° 60.293.348 CUCUTA
T.P. N° 55413 C.S.J.

Recurso

Anllul Andrade Torrado <iajat@hotmail.com>

Vie 3/02/2023 5:13 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

ASESORÍAS JURÍDICAS

ANLLUL ANDRADE TORRADO

CEL: 316-519-1842 320-498-8933

Anllul Andrade Torrado
Abogada
Universidad libre de Colombia

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA
E. S. D.

RADICADO: N° 54001400300520180010900
DEMANDANTE: LUZ YANETH NIÑO CABALLERO
DEMANDANDO: FONDECLISAN

ANLLUL ANDRADE TORRADO, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la señora LUZ YANETH NIÑO CABALLERO, en el proceso de la referencia; por medio del presente escrito y dentro del término de ley, interpongo recurso de **apelación**, contra el auto de fecha 30 de enero del 2023, donde se aprueba la liquidación realizada por el despacho, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

1.El día 5 de diciembre del 2022, se presento al despacho, liquidación del crédito dando cumplimiento a lo exigido u ordenado por el mismo en el mandamiento de pago, la sentencia y la sentencia de segunda instancia, teniendo en cuenta el articulo 446 del cgp, y el articulo 884 del código de comercio el cual se aplica a lo relacionado a la mora en los cánones de arriendo de locales comerciales.

2.El despacho el día 30 de enero del 2023, hace relación a que en la liquidación presentada, liquide intereses por un valor superior a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera, y que no se tubo en cuenta que los mismos debieron liquidarse sobre cada canon adeudado, desde el día 5 de cada periodo mensual, conforme se ordeno en la providencia que libro mandamiento de pago del 26 de febrero de 2018, y por tanto no aprueba la liquidación presentada, y por tanto el despacho procedió a realizar la respectiva modificación a la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el articulo 446 de CGP, pero sin tener en cuenta el art.884 del código de comercio que es la reglamentación que rige para los locales comerciales.

FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO:

- A. En el mandamiento de pago de fecha 26 de febrero del 2018 se ordena: el pago de los canones de arrendamiento, que en concordancia con la sentencia emitida por el juzgado quinto civil del circuito de fecha 18 de abril de 2022 equivalen a \$ 31.347.150.
- B. \$ 2.443.471,00 por concepto de clausula penal estipulada en el contrato de arrendamiento.
- C. Mas los intereses moratorios que se causen y liquiden conforme a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia, en concordancia con el artículo 884 del código de comercio desde el día 5 de cada periodo de pago mensual hasta el pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta lo expuesto y si nos remitimos a la ley colombiana con relación a la liquidación de intereses tenemos:

ARTICULO 446 CGP

“ 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.”

ARTICULO 884 CODIGO DE COMERCIO:

“ El [Código de Comercio](#) establece en su artículo 884 que si en un contrato de esta naturaleza las partes no han pactado el interés moratorio, este será equivalente a una y media veces el interés bancario corriente (que para créditos de consumo y ordinarios se fija de acuerdo a la resoluciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada periodo)” y esta operación nos da el interés anual, lo cual para sacar el interés moratorio mensual se divide en 12.

Revisando la legislación vigente relacionada con los intereses moratorios aplicables a los locales comerciales, se hace evidente que el despacho obvio o no tubo en cuenta, el artículo 884 del código de comercio en la liquidación

realizada, por tanto, esta no se ajusta a derecho perjudicando a mi representada en su patrimonio económico.

El despacho realiza una liquidación sin tener en cuenta que la reglamentación aplicable no es la misma de vivienda, y que para los locales comerciales se rige en esta materia en el código de comercio.

Petición:

1. Solicito al despacho se deje sin efecto la liquidación realizada por no ajustarse a derecho.
2. Se realice una nueva liquidación por el despacho teniendo en cuenta el art 884 del código de comercio.

ATENTAMENTE:


ANLLUL ANDRADE TORRADO
C.C. N° 60.293.348 CUCUTA
T.P. N° 55413 C.S.J.

EJECUTIVO IMPROPIO 2018-00832

orlando rueda <orlandoruedavera@hotmail.com>

Lun 30/01/2023 8:02 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RESPECTUOSO SALUDO., COMEDIDAMENTE INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN AL PROVEIDO QUE ANTECEDE DICTADO DENTRO REFERENCIADO ,POR LAS SIGUIENTES RAZONES.

PRIMERA: SIENDO LO PROCEDENTE ESTA VEZ DE DICTAR EL ANUNCIADO DESESTIMIENTO TACITO , GUARDO SILENCIO AL RESPECTO Y POR SEGUNDA VEZ ME NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO DEPRECADO, VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO.

SEGUNDA: OBRAN EN EL PLENARIO PLENAS PRUEBAS (QUE LE ANEXO) DE QUE MI PODERDANTE HA PUESTO A DISPOSICIÓN DE LA DEMANDADA DICHO AUTOMOTOR PARA SU ENTREGA Y ESTA NO HA PROCEDIDO A RETIRARLO.... POR LO QUE OTE POR RECURRIR A ESTA VIA EJECUTIVA PARA REMATARLO Y LOGRAR TAL PAGO, LO CUAL AL PARECER NUNCA PODRE LOGRAR SI ANTES SU SEÑORIA NO LIBRA EL RESPECTIVO MANDAMIENTO DE PAGO , QUE SE NIEGA A HACERLO HASTA TANTO NO CUMPLA CON LA ORDENADA ENTREGA DEL VEHICULO ... COMO VE SU SEÑORIA SU DECISION NOS LLEVA A UN CIRCULO VICIOSO , VIOLATORIA TAMBIEN DEL DEBIDO PROCESO..

POR LO ANTERIOR SIRVASE REVOCARSE EN SU PROVEIDO LIBRANDO TAL MANDAMIENTO DE PAGO O DECRETANDO EL ANUNCIADO DESISTIMIENTO TACITO...MIL GRACIAS Y DIOS BENDIGA .

SEÑOR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
E.S.D.

JUZG 5 CUL MPL CUC

FLS: REC:

15NOV19 11:58 005474

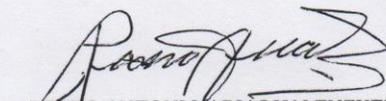
REF: SOLICITUD ACLARACION PROCESAL.

RAD: 2018-0832
DTE: LUZ MABEL DIAZ OSORIO
DDO: PEDRO ANTONIO ARIAS VALENZUELA.
PROCESO: DECLARATIVO.

PEDRO ANTONIO ARIAS VALENZUELA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio y en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestar al despacho que conforme audiencia celebrada por el despacho el día 20 Septiembre del año en curso donde se resolvió Decretar de oficio la Nulidad absoluta del contrato de compraventa del vehículo automotor, donde la demandante LUZ MABEL DIAZ OSORIO tiene que devolverme la cantidad de \$ 5,000,000 M/CTE, que recibí como pago que le realicé debido que a la fecha no se ha hecho entrega del dinero correspondiente toda vez desconociendo el fallo de la sentencia ordenada por el despacho ya que el vehículo se encuentra para la entrega donde no se ha presentado a retirar el vehículo automotor que se encuentra en garaje dentro de la propiedad ubicada en la calle 7 No. 6E-75 La Rivera de esta ciudad. De no estar en la ciudad queda el vigilante LUBDIN FERREIRA VARGAS identificado con C.C. No.13.386.487 autorizado en realizar la entrega vehículo cuando cumpla con el debido pago.

Por lo cual señor Juez debido a que mi domicilio principal es en la ciudad de Bucaramanga en calle 36 No. 20-40 centro, cel. No. 310-2753190 Y FIJO 6-808032, por lo cual la demandante no ha cumplido con ninguna de las decisiones que dictamino el despacho, espero pronta respuesta ya que estaré esta semana en la ciudad de chucuta.

Cordialmente,


PEDRO ANTONIO ARIAS VALENZUELA
C.C.No., 16.131.192 DE Bogotá. D.C.

FAVOR RESPONDER A
CALLE 7A #6E-75 LA
RIVERA CUENTA
O SI PUEDE FACILITARME
UNA AUDIENCIA PARA
SABER DE UDS QUE
DETERMINA
GRACIAS

San José de Cúcuta, 21 de noviembre de 2019

Señora
LUZ MABEL DÍAZ OSORIO
Calle 4 No. 11 E – 31 Barrio Quinta Oriental
Cúcuta

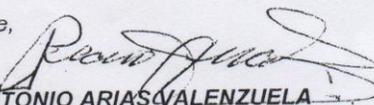
PEDRO ANTONIO ARIAS VALENZUELA, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 19131192 de Bogotá, persona mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, me permito solicitar de manera urgente se sirva comunicarse con el suscrito con el fin de hacer entrega del vehículo Camioneta Ford Explorer modelo 2000, de placas SAI44M, tipo carrocería Spot Wagon, de servicio particular, con serial motor YA12806.

Lo anterior, en cumplimiento a la sentencia emitida el día 20 de septiembre de 2019 en el proceso Declarativo con radicado 54001-4003-005-208-00832-00, en el cual usted actuó como demandante; así las cosas, le realizo el presente requerimiento para entregarle el citado automotor y usted a su vez realice la entrega o devolución de la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) conforme a la decisión judicial.

Para todos los efectos solicito con plazo de 10 días realice las acciones requeridas y en caso contrario iniciare acciones judiciales en las cuales además de los intereses y devolución de dinero indexado, exigirá el pago del parqueadero y cuidado del citado automotor.

Del Señor Juez,

Atentamente,


PEDRO ANTONIO ARIAS VALENZUELA
C.C. No. 19131192 de Bogotá
Celular 3102753190

ENVÍAMOS
Comunicaciones S.A.S.
NIT. 900.437.188-2
LIC. No. 002808
Estr. 52
el día 21/11/2019
Tel. 311
www.enviamos.com
Calle del Envío
Cúcuta, Sucre



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, 10 6 JUL 2020

Radicado No. 540014053005-2018-00832-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponde.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actor, referente a la comisión para la entrega del vehículo de características DODGE JOURNEY, Modelo 2009 y placa CWM 251, sería del caso acceder a ello, sino se observara que a la fecha no se ha demostrado por parte de LUZ MABEL DIAZ OSORIO, el cumplimiento de la orden emitida por esta unida judicial el pasado veinte (20) de septiembre de 2019, consistente en la entrega al señor PEDRO ANTONIO ARIAS VALEZUELA, de la suma de dinero equivalente a los Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000), que recibió de este actualizados en su valor de depreciación por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, para lo cual se le otorgara el termino de veinte (20) días, con el fin de que allegue prueba alguna que acredite el cumplimiento de tal obligación, lo anterior, para estudiar la viabilidad de lo peticionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET.
JUEZ


JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy
las 8:00 A.M. 10 7 JUL 2020 a

MBA



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Radicado No. 54-001-40-03-005-2018-0832-00

Teniendo en cuenta que a la fecha NO se ha acreditado lo requerido por proveído fechado 6 de julio hogaño (fl. 104) es del caso **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la parte interesada con el fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en la precitada providencia, so pena de tener por desistida su solicitud vista a folio 103 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ

R.D.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO Nº _____
fijado hoy 14-OCT-2020 a las 8:00 A.M.

MAYTE ALEXANDRA PINTO GUIZMÁN
Secretaría

**RAD 54001400300520190114100 // RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DECRETA
DESISTIMIENTO TACITO**

Juan E. Luna Ruiz <juan.l@reincar.com.co>

Mié 14/12/2022 3:48 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL PROVEIDO DEL 07/12/2022 (TERMINA
PROCESO POR ART 317)

RAD: 54001400300520190114100

DEMANDANTE: CENS

DEMANDADO: CESAR OCTAVIO TORRADO LOPEZ

JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.102.382.164 de Piedecuesta, con tarjeta profesional No 355.701 del C.S. de la J, en mi calidad de apoderado de CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER – CENS SA ESP, mediante la presente y con el acostumbrado respeto, estando en el término que la ley dispone, me permito interponer recurso de APELACIÓN, contra el proveído del 07/12/2022, mismo mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito,

Con respeto,

JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ.

T.P 355.701 del C.S de la Jud.

Correo: juan.l@reincar.com.co

Señor.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

icivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL PROVEIDO DEL
07/12/2022 (TERMINA PROCESO POR ART 317)

RAD: 54001400300520190114100

DEMANDANTE: CENS

DEMANDADO: CESAR OCTAVIO TORRADO LOPEZ

JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.102.382.164 de Piedecuesta, con tarjeta profesional No 355.701 del C.S. de la J, en mi calidad de apoderado de CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER – CENS SA ESP, mediante la presente y con el acostumbrado respeto, estando en el término que la ley dispone, me permito interponer recurso de APELACIÓN, contra el proveído del 07/12/2022, mismo mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, previas las siguientes consideraciones:

1. *“A la parte actora se le ha requerido dentro de la presente actuación mediante auto de fecha septiembre 29-2022, para que proceda con la notificación del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago proferido en fecha enero 21-2020, sin que a la fecha haya procedido con el trámite correspondiente, siendo requerido bajo los términos y APREMIOS SANCIONATORIOS PREVISTOS en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P”*
2. El 07/12/2022, el juzgado decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, acto que, en todo momento, desconoce las solicitudes que anteceden, diados con anterioridad; como lo son la solicitud de acceso a expediente digital dentro del proceso de referencia y gestión en el trámite de notificación del demandado, conforme certificado expedido por CERTIPOSTAL.

Estando dentro del término de ejecutoria y con ocasión al actuar del despacho, me permito poner en conocimiento los reparos respecto de esta decisión, a saber:

1. Diligencia por el apoderado del extremo demandante en gestión de notificación

La parte actora atendió el requerimiento del juzgado de manera diligente y con el respectivo interés y respeto por las solicitudes elevadas por el administrador de justicia, el 15 de octubre del 2022 se allegó a las oficinas de la mensajería nacional exprés CERTIPOSTAL los memoriales correspondientes para que se adelantara la gestión de notificación; sin embargo, por errores administrativos propios de la mensajería y que desencadenaron inconvenientes operativos, la gestión notificación por parte de CERTIPOSTAL sólo se realizó hasta el 11 de Diciembre de 2022; por lo anterior, se solicitó a CERTIPOSTAL que allegara un certificado en donde se expusiera lo antes mencionado con el fin de exponerle al juzgado que la parte actora sí está comprometida con el impulso procesal de las actuaciones e intentar revertir un desistimiento tácito que el juzgado decretó sin consideraciones propias y con un apego inflexible de la norma.

Por lo tanto, se adjunta certificado expedido por Certipostal el día 14 de diciembre de 2022 .

2. Defecto procedimental por exceso ritual manifiesto

En términos generales, el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto puede entenderse, como el apego estricto a las reglas procesales que obstaculizan la materialización de los derechos sustanciales, la búsqueda de la verdad y la adopción de decisiones judiciales justas. Los procedimientos de trámite dentro de un proceso no pueden percibirse como una dificultad u obstrucción para la defensa de los derechos sustanciales, los cuales, de acuerdo con las garantías constitucionales al debido proceso y el acceso a la administración de justicia deben prevalecer sobre el derecho adjetivo.

El consejo de Estado sección Segunda, en la sentencia 25000232500019970779001 (22432014) del 12 de Diciembre de 2017 afirmó que *“este exceso ritual manifiesto se presenta cuando el funcionario judicial, por un apego extremo y aplicación mecánica de las formas, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial... No obstante, dicha tensión es solo aparente, toda vez que su **solución se encuentra en la concepción de las formas procedimentales como un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no como fines en sí mismos**”*

Así mismo, la Corte Constitucional en la sentencia T 234 del 2017 ha sostenido que *“el defecto procedimental, dependiendo de las garantías procesales que involucre puede ser de dos tipos: (i) **de carácter absoluto**, que se presenta cuando el funcionario judicial se aparta del proceso legalmente establecido, ya sea porque sigue un proceso ajeno al autorizado o porque omite una etapa sustancial de éste, caso en el cual afecta directamente el derecho al debido proceso, o cuando escoge arbitrariamente las normas procesales aplicables a un caso concreto; y, (ii) **por exceso ritual manifiesto**, que tiene lugar cuando un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esa vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia habida cuenta de que sacrifica el derecho de acceso a la administración de justicia y las garantías sustanciales, so pretexto de preferir el tenor literal de las formas procesales. En otras palabras, el juez asume una ciega obediencia a la ley procesal en abierto desconocimiento de los derechos sustanciales que le asisten a las partes en contienda*

La Corte Constitucional ha construido una sólida y extensa jurisprudencia frente al tema en mención y ha sostenido que de acuerdo con el artículo 228 de la Constitución Política, las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización. Igualmente, indicó que la jurisprudencia constitucional se ha referido al defecto por exceso ritual en eventos en los cuales el juez vulnera el principio de prevalencia de derecho sustancial o el derecho al acceso a la administración de justicia por: *“(i) dejar de inaplicar disposiciones procesales que se oponen a la vigencia de derechos constitucionales en un caso concreto; (ii) exigir el cumplimiento de requisitos formales de forma irreflexiva, que puedan constituir cargas imposibles de cumplir para las partes, siempre que esa situación se encuentre comprobada; o (iii) incurrir en un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas.”*

Atendiendo a lo sintetizado en los pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, resulta inadmisibles el hecho de que el juzgado decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, alegando que no se atendió al requerimiento que ordena *“la notificación del demandado, respecto del auto de mandamiento de pago proferido en fecha enero 21-2020”* afirmando que *“a la fecha no se ha procedido con el trámite correspondiente”*, lo cual; resulta ser una valoración irreflexiva y de aplicación mecánica de la norma si ni siquiera tener en cuenta todo el desgaste procesal que se ha requerido para llevar el proceso hasta la etapa actual, pues si bien, el resultado de la notificación del demandado no ha sido allegado al despacho, esto no ha sido por



CERTIPOSTAL

Soluciones Integrales

Licencia Mintic. : 0002519 de Oct 23 De 2015
Registro Postal: 0400

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022

CERTIFICACION

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

DEMANDANTE: CENS

DEMANDADOS: CESAR OCTAVIO TORRADO LOPEZ.

RADICADO:2019-01141

CERTIPOSTAL empresa de notificaciones judiciales, se permite certificar que el día 15 de octubre de 2022, se recibió por parte de nuestra empresa la respectiva notificación personal, que iba dirigida para el señor CESAR OCTAVIO TORRADO LOPEZ.

No obstante, debido a la complejidad de la ubicación de la dirección del demandado, se dio trámite a la entrega de la respectiva notificación hasta el día 8 de diciembre del año en curso, hasta tanto no se realizó las diligencias necesarias para la ubicación con el notificador de zona; siendo entregada de manera positiva el día 10 de diciembre de 2022.

se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los catorce días (14) del mes de diciembre de 2022.



CERTIPOSTAL

Calle 45 No. 21 - 18 Bucaramanga -Tel: 097 652 1997
www.certipostal.com

OFICINA BUCARAMANGA

Certipostal.com 652 19 97 900 151 122 - 2



2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS

F/H IMPRESION 2022-12-08 19:02:39	F/H ADMISION 2022-12-08 19:02:35	ORIGEN CUCUTA NORTE DE SANTANDER COD POS:	DESTINO CUCUTA NORTE DE SANTANDER COD POS:
--	---	--	---

Guia: 1096599000975

POS

DE: JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CUCUTA				PARA: CESAR OCTAVIO TORRADO LOPEZ			
CONTACTO:				CONTACTO: CESAR OCTAVIO TORRADO LOPEZ			
DIRECCION: -				DIRECCION: AVENIDA 1 # 13-57 BARRIO LA PLAYA			
IDENTIFICACION: 540014003005				TELEFONO: 0			
Tipo de Envío:				DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE			
CONTIENE / OBSERVACIONES:				Luis 6			
CAJA [] SOBRE [] PAQUETE [] OTRO []							
VALOR DECLARADO 25000.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 25000.00	VALOR TOTAL 25000.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]		REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO
					CEDELA		TELEFONO
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No. reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros				Intentos de entrega 1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA		Fecha de Entrega 10-12-2022	
Intentado por 1. DD MM AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD MM AAAA				Entregado por Ete: 2022-12-12 D+2			
Largo 0	Ancho 0	Alto 0	Peso 32000000	Unidades KGS			

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) []

Usuario: clara omaira garcia garcia

Guia: 1096599000975 Notificación



OFICINA BUCARAMANGA
652 19 97
CALLE 45 N 21 16 BARRIO CENTRO
900 151 122 - 2
INFO@CERTIPOSTAL.COM
Certipostal.com
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS



Guía No. 1096599000975
Notificación NF - Notificación
Radicado: 2019-01141
Naturaleza: EJECUTIVO
Fecha auto: -

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2022-12-08 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Remitente	Nombre: JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CUCUTA Contacto: Dirección: - CUCUTA NORTE DE SANTANDER Teléfono: Identificación: C Cedula 540014003005
Destinatario	Nombre: CESAR OCTAVIO TORRADO LOPEZ Contacto: CESAR OCTAVIO TORRADO LOPEZ Dirección: AVENIDA 1 # 13-57 BARRIO LA PLAYA CUCUTA NORTE DE SANTANDER [CP:] Teléfono: 0 Identificación: 0 Observaciones:
Datos de notificación	Ciudad notificación: CUCUTA NORTE DE SANTANDER Juzgado: JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CUCUTA Departamento juzgado: NORTE DE SANTANDER Demandante: CENS Radicado: 2019-01141 [NF - Notificación] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: CESAR OCTAVIO TORRADO LOPEZ Notificado: CESAR OCTAVIO TORRADO LOPEZ Fecha auto: -
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2022-12-11 17:11:40	

OFICINA BUCARAMANGA

Certipostal.com 652 19 97 900 151 122 - 2



FIN IMPRESION 2022-12-08 18:02:30	FIN ADMISION 2022-12-08 18:02:30	ORIGEN CUCUTA NORTE DE SANTANDER COD POST:	DESTINO CUCUTA NORTE DE SANTANDER COD POST:	Guía: 1096599000975	POS
DE: JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CUCUTA		PARA: CESAR OCTAVIO TORRADO LOPEZ			
CONTACTO:		CONTACTO: CESAR OCTAVIO TORRADO LOPEZ			
DIRECCION: -		DIRECCION: AVENIDA 1 # 13-57 BARRIO LA PLAYA			
IDENTIFICACION: 540014003005		TELEFONO: 0			
Tipo de envío:		DESTINATARIO O PERSONA QUE RECIBE		Luis 6	
CONTIENE / OBSERVACIONES:		NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)		REMITENTE-NOMBRE LEGAL-SELLO	
CAJA [] SOBRE [] PAQUETE [] OTRO []		CEDULA		TELEFONO	
VALOR DECLARADO 25000.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	PLETE 25000.00	VALOR TOTAL 25000.00	Fecha de Entrega 10-12-22
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> No recibido <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Otros		Intento de entrega 1. CC. RES. AAAA 2. CC. DE. AAAA 3. CC. NTA. AAAA		Fecha de Entrega 10-12-22 Entregado por Etc: 2022-12-12 0+2	
Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) []		Usuaris: clara ovalta garcia garcia		Guía: 1096599000975 Notificación	

Observaciones: SI RESIDE / LABORA FIRMADO SE DEJO ORIGINAL (CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL) DIC 10 DE 2022	ENTREGADO SI
--	------------------------

Firma autorizada 	
----------------------	--

Para constancia se firma en Bucaramanga a los 11 días del mes Diciembre del año 2022 Pagina 1 de 1

Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) procesada con FivePostal 2022 BOGOTA COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVILMUNICIPAL DE CÚCUTA-ORALIDAD
e-mail: jcivmccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

(ARTICULO 291 CODIGO GENERAL DEL PROCESO)

SEÑOR: CESAR OCTAVIO TORRADO LOPEZ

DIRECCION: Avenida 1 # 13- 57 Barrio La Playa

CIUDAD: CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

No. RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
2019-01141	Ejecutivo	DD 21 MM 01 AA 2020

DEMANDANTE:

CENS

DEMANDADO:

CESAR OCTAVIO TORRADO LOPEZ

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DENTRO DE LOS **05** DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES, CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

PARA EJERCER SU DERECHO DE LA CONTRADICCION Y DEFENSA DEBERA HACERLO AL CORREO JUDICIAL jcivmccu5@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTE INTERESADA

JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ
Apoderado demandante

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.
ACUERDO 2255 DE 2003 / NP-01


CERTIPOSTAL
-Soluciones Integrales-
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 002819

OFICINA BUCARAMANGA

Certipostal.com 652 19 97 900 151 122 - 2



2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS

F/H IMPRESION 2022-12-11 16:36:10	F/H ADMISION 2022-12-08 19:07:06	ORIGEN CUCUTA NORTE DE SANTAND COD POS:	DESTINO CUCUTA NORTE DE SANTAND COD POS:
--	---	--	---

Guía: 1096599200975

DE: JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CUCUTA	PARA: CESAR OCTAVIO TORRADO LOPEZ
CONTACTO:	CONTACTO: CESAR OCTAVIO TORRADO LOPEZ
DIRECCION: -	DIRECCION: AVENIDA 0 # 2N-144
IDENTIFICACION: 540014003005	TELEFONO: 0

Tipo de Envío:	DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE									
CONTIENE / OBSERVACIONES:	<div style="font-size: 1.5em; font-family: cursive;"> Claudio Orozco 603283331 </div>									
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[]										
VALOR DECLARADO 25000.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 25000.00	VALOR TOTAL 25000.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO [FECHA / HORA]	REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO				
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros					CEDULA	TELEFONO				
Intentos de entrega 1. DD BB AAAA 2. DD MM AAAA 3. DD BB AAAA					Fecha de Entrega <div style="font-size: 1.5em; font-family: cursive;">10-12-22</div>					
MF - Notificación Ciudad: CUCUTA NORTE DE SANTANDER Juzgado: JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CUCUTA Destino: NORTE DE SANTANDER Demandante: CENS Radicado: 2019-01141 Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: CESAR OCTAVIO TORRADO LOPEZ Notificado: CESAR OCTAVIO TORRADO LOPEZ					Entregado por Eta: 2022-12-12 D+2					
					Largo 0	Ancho 0	Alto 0	Peso 3200000 Kg	Unidades Kg	

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) |

Usuario: clara omaira garcia garcia

Guía: 1096599200975 Notificación



OFICINA BUCARAMANGA
652 19 97
CALLE 45 N 21 16 BARRIO CENTRO
900 151 122 - 2
INFO@CERTIPOSTAL.COM
Certipostal.com
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS



Guía No.1096599200975
Notificación NF - Notificación
Radicado: 2019-01141
Naturaleza: EJECUTIVO
Fecha auto: -

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2022-12-08 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Remitente	Nombre: JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CUCUTA Contacto: Dirección: - CUCUTA NORTE DE SANTANDER Teléfono: Identificación: C Cedula 540014003005
Destinatario	Nombre: CESAR OCTAVIO TORRADO LOPEZ Contacto: CESAR OCTAVIO TORRADO LOPEZ Dirección: AVENIDA 0 # 2N-144 CUCUTA NORTE DE SANTANDER [CP:] Teléfono: 0 Identificación: 0 Observaciones:
Datos de notificación	Ciudad notificación: CUCUTA NORTE DE SANTANDER Juzgado: JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CUCUTA Departamento juzgado: NORTE DE SANTANDER Demandante: CENS Radicado: 2019-01141 [NF - Notificación] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: CESAR OCTAVIO TORRADO LOPEZ Notificado: CESAR OCTAVIO TORRADO LOPEZ Fecha auto: -
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2022-12-11 17:11:40	

OFICINA BUCARAMANGA

Certipostal.com 652 19 97 900 151 122 - 2		DESTINO: CUCUTA NORTE DE SANTANDER COD POS:		Guía: 1096599200975
2519 de Octubre 23 de 2015 CERTIPOSTAL SAS	FH IMPRESION 2022-12-11 18:38:19	FH ADMISION 2022-12-08 18:37:38	ORIGEN CUCUTA NORTE DE SANTANDER COD POS:	
DE: JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CUCUTA CONTACTO: DIRECCION: - IDENTIFICACION: 540014003005		PARA: CESAR OCTAVIO TORRADO LOPEZ CONTACTO: CESAR OCTAVIO TORRADO LOPEZ DIRECCION: AVENIDA 0 # 2N-144 TELEFONO: 0		
Tipo de Envío: CONTIENE / OBSERVACIONES: CAJA [] SOBRES [] PAQUETE [] OTRO []		DESTINATARIO O PERSONA QUE BIEN RECIBE <i>Claudine Orozco</i> <i>603233331</i>		
VALOR DECLARADO 25000.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 0.00	FLETE 25000.00	VALOR TOTAL 25000.00
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> No resida <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Dirección errada <input type="checkbox"/> Otro		NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA) CEDULA: TELEFONO: Fecha de Entrega: 10-12-22 Entregado por: Ete: 2022-12-12 D+2 Largo: Ancho: Alto: Peso: Unidades:		

Impreso Por FivePostal (www.fivepostcolombia.com) | Usuario: vltm_email_garcia_garcia

Observaciones: SI RESIDE / LABORA FIRMADO SE DEJO ORIGINAL (CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL) DIC 10 DE 2022

ENTREGADO SI

Firma autorizada CERTIPOSTAL - Soluciones Integrales TEL: 900.151.122.2	 CERTIPOSTAL Soluciones Integrales
---	---



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA-ORALIDAD
e-mail: jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

(ARTICULO 291 CODIGO GENERAL DEL PROCESO)

SEÑOR: CESAR OCTAVIO TORRADO LOPEZ

DIRECCION: Avenida 0 # 2N- 144

CIUDAD: CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

No. RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
2019-01141	Ejecutivo	DD 21 MM 01 AA 2020

DEMANDANTE:

CENS

DEMANDADO:

CESAR OCTAVIO TORRADO LOPEZ

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DENTRO DE LOS 05 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES, CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

PARA EJERCER SU DERECHO DE LA CONTRADICCION Y DEFENSA DEBERA HACERLO AL CORREO JUDICIAL jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTE INTERESADA

JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ
Apoderado demandante

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.
ACUERDO 2255 DE 2003 / NP-01

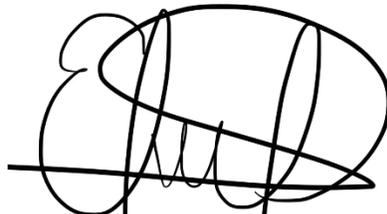

CERTIPOSTAL
-Soluciones Integrales-
COPIA COTEJADA DEL ORIGINAL
RESOLUCIÓN No. 002519

negligencia o poco interés de la parte actora, tal y como lo manifestó el juzgado, pues, que el resultado no se encuentre en el despacho, no significa que la gestión de notificación no se adelantara atendiendo el requerimiento del Juzgado, como lo certifica la compañía nacional de mensajería express CERTIPOSTAL, la solicitudes de notificación conforme art 291 del CGP del titular en mención, se allegó a las oficinas de la mensajería el 15 de octubre de 2022, pero, por un error de trámite administrativo y operativo de la empresa de servicios de mensajería express, estas notificaciones solo se realizaron el 11 de Diciembre de 2022 bajo los números de guía 1096599000975 y 1096599200975 con resultado POSITIVO.

En concordancia con el aforismo en cita, se evidencia que si bien existe un requerimiento por parte del despacho para cumplir la carga de realizar la notificación al extremo ejecutado, también es cierto que, como se ha reiterado a lo largo del presente escrito, existían razones suficientes y que se salen del control y posibilidades del extremo demandante para cumplir con la carga impuesta por el despacho, así mismo, este extremo considera que no el juzgado no ha tenido en cuenta el avance procesal y profesional que se ha tenido que realizar para la protección de los derechos del demandante, terminado el proceso por una valoración ceñida injustamente a la norma sin contempla ningún tipo de observación o apreciación propia como administrador de justicia y garante de derechos ampliamente protegidos por la Constitución Política.

Conforme a los reparos en mención, los preceptos legales y jurisprudenciales de referencia, me permito solicitar:

1. Se revoque y se deje sin efectos el proveído del 07/12/2022 mediante el cual se decretó el desistimiento tácito del proceso con radicado 54001400300520190114100.
2. Como consecuencia de la anterior solicitud, se continúe con el proceso teniendo en cuenta los resultados de las notificaciones allegadas junto con este memorial y se siga adelante con la ejecución.



JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ.
C.C 1.102.382.164 de Piedecuesta- Santander.
T.P 355.701 del C.S de la Jud.

**RAD. 239-2021 INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION CONTRA INCISO 2 AUTO DEL
28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

YOLANDA CONTRERAS <yolandarotadoracucuta@gmail.com>

Vie 2/12/2022 3:22 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (380 KB)

INT REPOSICION.doc;

MORELLA CONTRERAS HERNANDEZ
ABOGADA

YOLANDA MORELLA CONTRERAS HERNANDEZ
ABOGADA
AV. 4 E No. 6-49 Of. 220 Ed. Centro Jurídico Tel 3115050937
e-mail yolandarotadoracucuta@gmail.com
CUCUTA

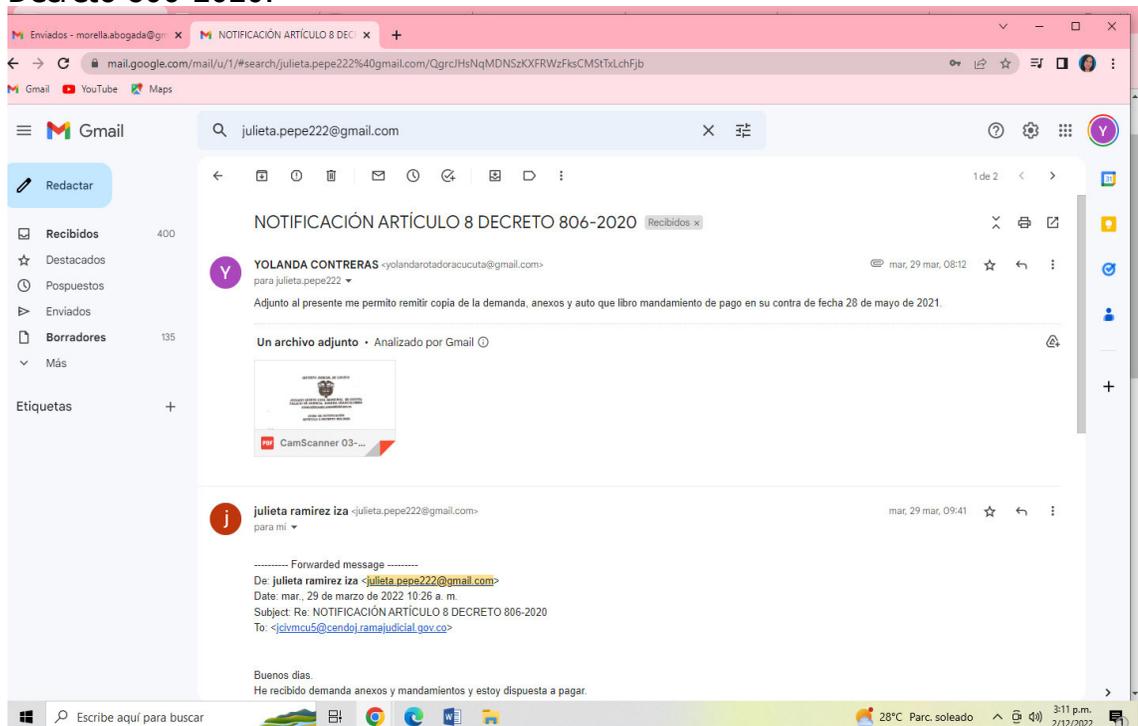
Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Ciudad.

REF: EJECUTIVO
RAD: 2021-00239
DTE: BRENDA CARMENZA CONTRERAS HERNANDEZ.
DDO: LEONARDO RODRIGUEZ RAMIREZ Y OTROS.

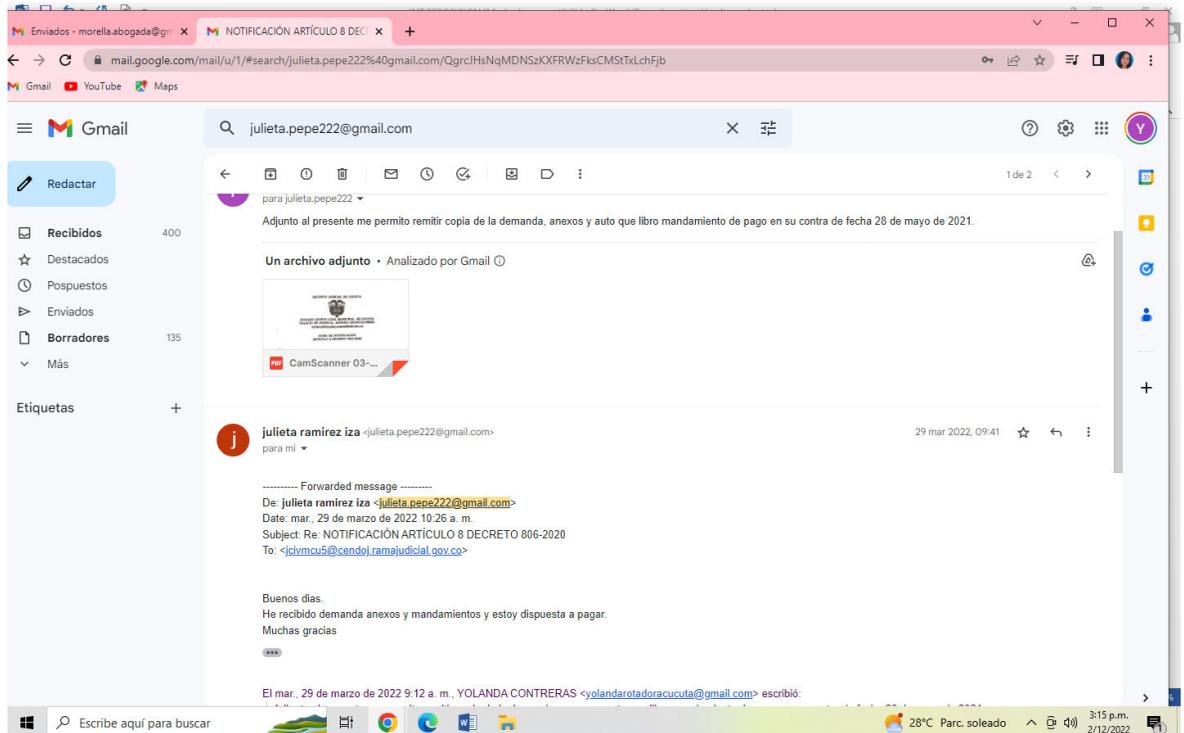
En mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, comedidamente me permito **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION** contra el inciso SEGUNDO del RESUELVE del auto de fecha 28 de noviembre de 2022 notificado por estado el día 29 de noviembre del año en curso, donde se me requiere para que me sirva dar cumplimiento al inciso segundo del auto del 22 de marzo hogaño, esto es, para que notifique debidamente a la demandada Señora JULIETA RAMIREZ IZA.

Sustento mi recurso de la siguiente manera:

1. La suscrita apoderada procedió a dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante auto del 22 de marzo del año en curso y el día 29 de marzo de año en curso envié la notificación personal junto con la demanda y anexos al correo electrónico julieta.pepe22@gmail.com de la demandada JULIETA RAMIREZ IZA., conforme a lo ordenado en el Artículo 8 del Decreto 806-2020.



2. El mismo día 29 de marzo del año en curso a las 10:26 a.m., la demandada JULIETA RAMIREZ IZA, dio respuesta al correo institucional del juzgado y a la suscrita, manifestando lo siguiente :
"Buenos **días.**
He recibido la demanda anexos y mandamiento y estoy dispuestas a pagar. Muchas gracias. " (...).



Con los anteriores documentos y correos que deben estar anexos al expediente, se prueba con certeza que la aquí demandada JULIETA RAMIREZ IZA, fue NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, conforme lo establece el Artículo 301 del C.G. del P, el día 29 de marzo del año en curso de la presente demanda ejecutiva, teniendo conocimiento exacto de ella tal y como así lo manifestó en la respuesta enviada al despacho donde indicaba expresamente que había recibido la demanda y anexos.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el Artículo 301 del C.G del P. que establece (...) NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o la mencione en un escrito que lleve su firma..... se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito ...(...)” .

PETICION

1. Solicito Señor Juez, conforme a los argumentos expuestos REPONER el auto de fecha 28 de NOVIEMBRE de 2022 notificado por estado el día 29 de NOVIEMBRE del año en curso que me requiere para dar cumplimiento al inciso segundo del auto del 22 de marzo hogaño, y en su defecto, se dé por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE conforme al artículo 301 del C G del P a la Señora demandada JULIETA RAMIREZ IZA, quien manifestó al Juzgado que había recibido la Notificación, demanda y anexos el día 29 de marzo del año en curso a las 10:26 a.m. mediante correo electrónico enviado al correo institucional del Juzgado y al de la suscrita, tal y como se comprueba con el pantallazo que se anexa al presente.
2. Como consecuencia de lo anterior, se profiera AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en virtud a encontrarse los demandados debidamente notificados.

Atentamente,

YOLANDA MORELLA CONTRERAS H.
C.C. 60.361.677 DE CUCUTA
T.P. 99061 C.S de la J

Memorial recurso de Repo y sub apelacion

josmann alexis quintero Pérez <alexis_876@hotmail.com>

Vie 10/02/2023 5:14 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (448 KB)

CamScanner 02-10-2023 17.09_1.pdf;

Señor

Juez 5 Civil Municipal de Cucuta

Adjunto memorial recurso

Atte,

Josmanna alexis Quintero Perez

Apoderado demandante en memorial adjunto

Obtener [Outlook para Android](#)

SEÑOR:
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-ORALIDAD-
E.S.D.

REF: PROCESO DECLARATIVO-POSESORIO-
RADICADO N°2021-00736-00
DEMANDANTE: LEONEL VEGA PALLARES
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO BECERRA HERNANDEZ.

JOSMANN ALEXIS QUINTERO PEREZ, mayor de edad, identificado con cédula N°1.060.381.269 de Cúcuta, y portador de la Tarjeta Profesional N°268.265 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial del señor **LEONEL VEGA PALLARES**, dentro de la oportunidad procesal oportuna, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra el auto de fecha 06 de febrero de 2023, notificado el día 07 de febrero de 2023, dentro del proceso POSESORIO de la referencia, decisión mediante la cual notifica por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la parte demandada, sin tener en cuenta que no se ha dado cumplimiento a las medidas cautelares solicitadas, toda vez que en el mismo auto las esta decretando y ordena oficiar, así mismo **NO ACCEDE A LA MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA**, por lo que sustento el recurso de la siguiente manera:

Fundo mi recurso en los siguientes fundamentos:

El juzgado manifiesta en la providencia motivo de mi inconformidad, que notifica por conducta concluyente al demandado MIGUEL ANTONIO BECERRA HERNANDEZ, quien otorga poder a la profesional del derecho MAYERLY MORENO MELO, sin tener en cuenta que no se ha dado cumplimiento a la medida cautelar solicitada, y olvidando lo consagrado en el artículo 298 del C.G.P., que establece expresamente lo siguiente:

Código General del Proceso

Artículo 298. Cumplimiento y notificación de medidas cautelares

Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decreta. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersona en aquel o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia. (negritas y subrayados son mías)

Por lo anterior el despacho debe darle PRELACION al trámite de la medida cautelar conforme lo he solicitado y reiterado en varios oficios, y no debe notificar ni dar traslado a la parte contraria ni enviar el link del proceso hasta tanto se de cumplimiento a la medida cautelar solicitada, aunado a que el suscrito ha solicitado que no se notifique a la parte demandada hasta tanto no se de cumplimiento a la medida cautelar, conforme lo consagra nuestra ley procesal civil.

Por lo tanto, el auto de fecha 06 de febrero de 2023, notificado por estado el 07 de febrero de 2023, es contrario al artículo 298 del C.G.P., toda vez que no se ha dado cumplimiento a la medida cautelar solicitada desde la presentación de la demanda, situación que tiene como consecuencia que se debe **REPONER** el auto que recurro, y no tener por notificada

Adjunto nuevamente y correctamente Memorial recurso

josmann alexis quintero Pérez <alexis_876@hotmail.com>

Vie 10/02/2023 5:21 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (813 KB)

CamScanner 02-10-2023 17.09.pdf;

Señor:

Juez 5 Civil Municipal de Cúcuta

Adjunto nuevamente memorial por cuanto el anterior no cargo la 2 pagina, por lo que solicito se tenga en cuenta este que esta completo.

Atte,

JOSMANN ALEXIS QUINTERO PEREZ
APODERADO PARTE DEMANDANTE

Obtener [Outlook para Android](#)

SEÑOR:
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-ORALIDAD-
E.S.D.

REF: PROCESO DECLARATIVO-POSESORIO-
RADICADO N°2021-00736-00
DEMANDANTE: LEONEL VEGA PALLARES
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO BECERRA HERNANDEZ.

JOSMANN ALEXIS QUINTERO PEREZ, mayor de edad, identificado con cédula N°1.060.381.269 de Cúcuta, y portador de la Tarjeta Profesional N°268.265 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial del señor **LEONEL VEGA PALLARES**, dentro de la oportunidad procesal oportuna, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra el auto de fecha 06 de febrero de 2023, notificado el día 07 de febrero de 2023, dentro del proceso POSESORIO de la referencia, decisión mediante la cual notifica por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la parte demandada, sin tener en cuenta que no se ha dado cumplimiento a las medidas cautelares solicitadas, toda vez que en el mismo auto las esta decretando y ordena oficiar, así mismo **NO ACCEDE A LA MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA**, por lo que sustento el recurso de la siguiente manera:

Fundo mi recurso en los siguientes fundamentos:

El juzgado manifiesta en la providencia motivo de mi inconformidad, que notifica por conducta concluyente al demandado MIGUEL ANTONIO BECERRA HERNANDEZ, quien otorga poder a la profesional del derecho MAYERLY MORENO MELO, sin tener en cuenta que no se ha dado cumplimiento a la medida cautelar solicitada, y olvidando lo consagrado en el artículo 298 del C.G.P., que establece expresamente lo siguiente:

Código General del Proceso

Artículo 298. Cumplimiento y notificación de medidas cautelares

Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decreta. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersona en aquel o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia. (negritas y subrayados son mías)

Por lo anterior el despacho debe darle PRELACION al trámite de la medida cautelar conforme lo he solicitado y reiterado en varios oficios, y no debe notificar ni dar traslado a la parte contraria ni enviar el link del proceso hasta tanto se de cumplimiento a la medida cautelar solicitada, aunado a que el suscrito ha solicitado que no se notifique a la parte demandada hasta tanto no se de cumplimiento a la medida cautelar, conforme lo consagra nuestra ley procesal civil.

Por lo tanto, el auto de fecha 06 de febrero de 2023, notificado por estado el 07 de febrero de 2023, es contrario al artículo 298 del C.G.P., toda vez que no se ha dado cumplimiento a la medida cautelar solicitada desde la presentación de la demanda, situación que tiene como consecuencia que se debe **REPONER** el auto que recurro, y no tener por notificada

por conducta concluyente a la parte demandada y no otorgarle el traslado para contestación de la demanda ni enviar el link de la misma, hasta tanto se dé cumplimiento a la medida cautelar solicitada, por lo que debe darle tramite y prelación a la medida cautelar solicitada.

De otro lado, con respecto a la medida cautelar solicitada, donde en su numeral **QUINTO: NO ACCEDE A DEJAR SIN LIMITE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA EN EL PROCESO**, me permito manifestarle que estamos ante un proceso POSESORIO, donde la finalidad es la restitución del 50% de dicho inmueble, en este caso, se está dirimiendo el 50% del inmueble, ya que mi poderdante tiene la posesión del otro 50% y se tiene conocimiento que el demandado tiene arrendado dicho 50%, por lo que en aras de garantizar los derechos de las partes y que la sentencia no sea ilusoria a la parte demandante, solicito que se ordene que los cánones percibidos por el arrendatario del local 30 del galpón E percederos que hace parte de la Central de Abastos Cúcuta, sean consignados a órdenes del juzgado hasta tanto exista sentencia, y que si la sentencia es favorable al demandante, estos sean entregados a la parte demandante, o en caso contrario, si la sentencia desestima las pretensiones, dichos canones sean entregados al demandado, por lo que, si bien es cierto estamos ante una medida cautelar innominada, se debe garantizar que la pretensión no sea ilusoria.

Por lo anterior solicito a su señoría la revocatoria de la providencia recurrida y se ordene al arrendatario consignar a órdenes del juzgado los cánones de arrendamiento hasta tanto exista sentencia definitiva, y se le notificara la misma, en caso de no reponer el auto y decretar la medida cautelar solicitada hasta tanto exista sentencia definitiva, en subsidio apelo y solicito sean tenidos en cuenta los mismos argumentos para efectos de sustentar el recurso con respecto a la medida cautelar solicitada y con respecto a la notificación por conducta concluyente de la parte demandada donde le concede el traslado de la misma.

Con base en los anteriores fundamentos dejo sentado el presente recurso.

Atentamente,


JOSMANN ALEXIS QUINTERO PEREZ
C.C. 1.090.381.269 de Cúcuta.
T.P. 268.265 del CSJ.

RAD: 54001400300520210091600 RECURSO AUTO AMPLIA MEDIDAS - PROCESO EJECUTIVO DE INVAO S.A.S. C/A. LUIS GUILLERMO PORTILLA Y OTRA.

luz idaida celis landazabal <luzidaida78@hotmail.com>

Vie 27/01/2023 4:36 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (51 KB)

RAD 54001400300520210091600 RECURSO AUTO CUANTIA.pdf;

Buenas tardes:

Con el debido respeto me permito presentar recurso.

Cordialmente,

LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL

Abogada

Cel. 3153768358

LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL

Abogada

Señor Juez

QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE INVAO S.A.S. C/A. LUIS GUILLERMO PORTILLA Y OTRA.

RAD: 54001400300520210091600.

LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL, actuando como apoderada de la demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respeto interpongo Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido por su despacho el día 24 de Enero de 2023 y notificado por estado el 25 de Enero de 2023, en el cual se amplía la medida de embargo a la suma de \$5.500.000, toda vez que el valor adeudado por los demandados y ordenado a pagar por el despacho, supera el valor de \$6.400.000 solo de capital, teniendo en cuenta que los demandados restituyeron el inmueble a la arrendadora el día 22 de marzo 2022, y además está pendiente liquidar intereses sobre el capital adeudado y costas judiciales, lo cual se hará en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior de manera respetuosa solicito al despacho, se reponga este auto y se ordene ampliar la medida de embargo de salario y cuentas bancarias de los demandados, conforme la cuantía de la demanda principal y demandas de acumulación.

Atentamente,



LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL

T.P. 290254 del C.S.J.

C.C. 60.398.197 de Cúcuta.

recurso de reposición - Apelación

Laura Marcela Florez Mora <marcelaflorez-05@hotmail.com>

Mié 1/02/2023 5:26 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (216 KB)

RECURSO DE REPOSICION FRENTE A NOTIFICACION DE MARIA INES.pdf;

Doctor,

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez Quinto Civil Municipal de Cúcuta.

E. S. D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR.

Rad: 068/2022

Demandante: MARIA INES VILLAMIZAR BAEZ.

Demandado: Sucesión de JOSE RAFAEL CASTAÑEDA NEIRA

representada por los herederos GERSON AUGUSTO CASTAÑEDA SANGUINO, DEIFAN LEONARDO CASTAÑEDA SANGUINO, DIEGO

RAFAEL CASTAÑEDA SANGUINO, JHON EDINSON CASTAÑEDA SANGUINO y MAYRA ALEJANDRA CASTAÑEDA MEDINA.

Asunto: recurso de Reposición en subsidio el de apelación.

cordial saludo,

mediante presente correo electrónico, me permito radicar recurso de Reposición en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 26 de enero del 2023.

- anexo documento pdf (5 folios)

Sin otro particular,

LAURA MARCELA FLOREZ MORA

CC. 1'007.367.618

TP. 317.622 del Consejo Superior de la Judicatura



Doctor,

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta

E. S. D.

Ref. Ejecutivo Singular.

Demandante: María Inés Villamizar Báez
Demandado: Herederos determinados de Rafael Castañeda: Gerson Augusto Castañeda Sanguino, Deifan Leonardo Castañeda Sanguino, Diego Rafael Castañeda Sanguino, Jhon Édison Castañeda Sanguino Y Mayra Alejandra Castañeda Medina.
Asunto: ***Recurso de reposición en subsidio el de apelación.***

Cordial Saludo,

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, estando dentro del término legal para el efecto, mediante el presente escrito me permito interponer recurso de **reposición en subsidio el de apelación** en contra del auto de fecha 26 de enero del 2023, por las razones que adelante se detallan.

I. REQUISITOS FORMALES DEL RECURSO.

Conforme a las normas procesales vigentes, el recurso debe interponerse dentro del término de ejecutoria del auto apelado, por lo cual, al haberse notificado por el estado electrónico del juzgado, el día 27 de enero de la calenda que avanza, la interposición del presente recurso resulta abiertamente dentro del término.

Av. 8 # 66-35 Urbanización Bellavista
3155323938
marcelaflorez-05@hotmail.com



Así mismo, otro presupuesto formal para la interposición del recurso de apelación es la legitimación, que no es cosa distinta a que el apelante debe ser aquel a quien le resulte desfavorable la decisión, lo cual también tiene lugar en el presente asunto.

De igual forma, el auto objeto del recurso debe ser susceptible del mismo, lo cual se cumple igualmente a cabalidad en el presente caso; toda vez que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 318 del CGP es procedente la reposición.

Finalmente, en lo que atañe a la sustentación de los fundamentos del recurso, a continuación, se exponen.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

A través del auto susceptible del presente recurso, su despacho manifiesta que no se realizó en debida forma el trámite de notificación de la demanda al extremo demandado, ello por cuanto no se acreditó la manera en que fueron obtenidas las direcciones electrónicas consignadas en la demanda, frente a lo cual la suscrita no hará reparo alguno por estar conforme con dicha denegación.

No obstante, la razón de la interposición del presente medio de impugnación tiene su asiento en la negativa proferida por su despacho frente a la notificación física realizada por la empresa A-1 ENTREGA SAS al demandado **DIEGO RAFAEL CASTAÑEDA SANGUINO**, indicando que dicha notificación se realizó en una dirección disímil a la consignada en el escrito de demanda.

Ha de indicarse, que, en efecto, dicha notificación se realizó en una dirección distinta a la aportada en la demanda, siendo esta la avenida 3



#14-97 del barrio San Luis de esta ciudad, sin embargo, dicha variación obedeció al cambio de domicilio del demandado DIEGO RAFAEL que tuvo ocasión después de la radicación de la demanda por información que le fuera suministrada a mi poderdante MARÍA INÉS VILLAMIZAR BÁEZ, a riesgo de ser repetitiva, se itera, que dicho enteramiento surgió con posterioridad a la radicación de la demanda.

En ese orden de ideas, y teniendo conocimiento que no iba a ser posible ubicar a DIEGO RAFAEL en la dirección física inicialmente aportada, y que lógicamente el trámite para notificarlo sería infructuoso, se envió a través de correo certificado la notificación personal a la dirección donde se tenía la certeza que era ubicable el señor demandado, tal y como sucedió y se ilustra a continuación:

A-1 ENTREGAS S.A.S.
MINTIC No 000464 MARZO 31/2011

ACTA DE NOVEDADES

Certifico que acudí a la dirección del aviso anexo con los siguientes resultados:

GUÍA No. _____

FECHA DE ENTREGA		
02	07	2022

Recibió el(la) demandado(a)

Recibió otra persona que manifestó que allí sí se consigue al(la) demandado(a)

No existe la dirección

No quiso firmar el destinatario, pero lo recibió

Otras razones: FUE RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA EL DIA 02 DE JULIO DEL 2022 POR EL SEÑOR LUIS MALDONADO, IDENTIFICADO CON LA CC. N° 1090370415; QUIEN SE ENCONTRABA EN EL PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA 3 N° 14-97 DEL BARRIO SAN LUIS. INFORMO AL MENSAJERO QUE EL SEÑOR DIEGO RAFAEL CASTAÑEDA SANGUINO, LABORA EN DICHA EMPRESA. ACEPTO Y RECIBIO AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, TRASLADO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS. SE COMPROMETIO ENTREGARLE PERSONALMENTE LA CORRESPONDENCIA

NOMBRE DEL EMPLEADO *JESUS Carrillo*
JESUS CARRILLO

Como se lee en la anotación del acta de novedades, el mensajero informa que el señor LUIS MALDONADO comunicó que en dicha empresa labora el hoy demandado y que se compromete a hacerle entrega de dicha correspondencia, luego entonces la notificación personal se realizó en debida forma, pues se itera, la dirección en la que se realizó la notificación es donde se ubica DIEGO RAFAEL CASTAÑEDA.



La notificación de los actos procesales es un elemento imprescindible del debido proceso, pues solamente el conocimiento de las decisiones que afectan a una persona le permite actuar respecto de ellas, esto es, defenderse, luego entonces, para el caso que nos ocupa cierto es que con la notificación realizada el señor DIEGO RAFAEL tiene conocimiento de la demanda que se tramita y dicho enteramiento lo habilita para que pueda defenderse de las pretensiones incoadas.

Entiende la suscrita que para el despacho dicha notificación no tiene validez, porque se realizó a una dirección diferente a la aportada en la demanda, sin embargo, no puede perderse de vista que la finalidad de la notificación no es otra, que permitirle al interesado el conocimiento de la decisión judicial con miras al ejercicio del derecho de defensa.

Dicho enteramiento en el caso que nos ocupa se realizó de manera acertada, pues caso contrario sería si la notificación que se envió a la nueva dirección no hubiese sido recibida o rechazada, pues fíjese su señoría que la notificación sí fue recibida, el mensajero fue informado que efectivamente el señor DIEGO RAFAEL labora en dicha empresa y como si fuera poco quien recepciona la correspondencia se compromete a entregarla al interesado.

Es decir, que conedores que el señor DIEGO RAFAEL ya no era ubicable en la dirección aportada en la demanda, se realizaron las averiguaciones tendientes a establecer su ubicación, y una vez se estableció la misma se realizó la diligencia de notificación.

Ante la ausencia de disposición legal que indique la obligación de informar al juzgado sobre el cambio de domicilio de los demandados, conforme a lo reglado en el artículo 78 del código general del proceso, *Deberes de las partes y sus apoderados*, concretamente a lo dispuesto en el numeral **-6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente**



la integración del contradictorio-, se hicieron las gestiones encaminadas a lograr la notificación personal del demandado DIEGO RAFAEL CASTAÑEDA SANGUINO.

Evidente es, que como parte ejecutante se ha cumplido con la carga de notificar al demandado DIEGO RAFAEL CASTAÑEDA del auto que libra mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, y que dichas gestiones se hicieron con apego a las leyes procesales.

Las anteriores reflexiones, son suficientes para considerar que la decisión adoptada mediante auto de fecha 26 de Enero Hogaño, no se ajusta a las previsiones procesales vigentes, por lo cual solicito de la manera más respetuosa su señoría, se disponga **REPONER** el auto recurrido, o en su lugar disponer la concesión en subsidio del recurso de **REPOSICIÓN** ante el superior jerárquico.

Sin otro particular,

LAURA MARCELA FLÓREZ MORA

CC. 1.007.367.618.

TP. 317.622 del Consejo Superior de la Judicatura

Carta de respuesta

Karen Peñaloza <kren6671@gmail.com>

Mar 17/01/2023 9:11 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, hago envío sobre mi respuesta de la demanda por arriendo y la solicitud del secuestro del bien inmueble.

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo
Radicado: 54-001-40-03-005-2022-00168-00
Demandante: ROSA CLEMENTINA HERNANDEZ ANAYA
Demandado: KAREN YULIANA PEÑALOZA QUIROGA y MARIA VICTORIA NORIEGA DE QUIROGA

KAREN YULIANA PEÑALOZA QUIROGA y MARIA VICTORIA NORIEGA DE QUIROGA, identificadas como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en nombre propio y como demandadas, me permito solicitar al despacho la terminación del proceso por el pago total de la obligación de conformidad con las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso así:

El Juzgado ordeno el pago de las siguientes sumas de dinero:

1.- Canon de arrendamiento diciembre 2021	\$ 350.000,00
2.- Clausula penal	\$ 700.000,00
3.- Servicio de agua	\$ 200.000,00
4.- Servicio de Luz	\$ 147.000,00
5.- Servicio de gas	\$ 17.000,00
6.- Mano de obra arreglos	<u>\$ 300.000,00</u>
	\$1.714.000.00

Se realizó consignación ante el banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cúcuta y a favor de la cuenta del Juzgado Quinto Civil Municipal por la suma de \$1.714.000,00 pesos

Por lo anterior conforme a esta liquidación, la obligación por capital, intereses y costas procesales se encuentra saldada así:

Capital cobrado en la orden de pago:	\$1.714.000,00
Pago conforme a la consignación efectuada:	<u>\$1.714.000,00</u>
Saldo de la obligación cobrada	- 0 -

Solicitamos por tanto la terminación del proceso por el pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares y se archive el proceso.

Quiero advertir al Juzgado que el apoderado judicial de la parte demandante ha estado hostigándonos telefónicamente, pues se la pasa diciéndonos que tenemos que darle \$350.000,00 para que no nos haga la diligencia de secuestro al inmueble embargado.

Sabemos que el Despacho ya sacó un auto ordenando el secuestro del inmueble, nosotros ya le habíamos informado al abogado demandante que se había cancelado la obligación que teníamos y por eso le solicitamos que terminara el proceso, pero él se niega a hacerlo diciendo que él no tiene por qué averiguar si es verdad que consignamos ese dinero o no y que lo que tenemos que pagarle son \$350.000,00 para que él no nos vaya a hacer el secuestro del inmueble.

En conversaciones sostenidas con el apoderado de la parte demandante, el mismo nos ha informado que la deuda es muy superior y no

entendemos esta situación, pues es incomprensible que el abogado quien si conoce de leyes, nos pretenda cobrar un dinero para que no nos haga la diligencia de secuestro, cosa que consideramos es contraria a la Ley.

Por todo lo anterior solicitamos:

- 1.- Se tenga como pagada la obligación cobrada en este proceso.
- 2.- Se de por terminado el proceso por el Pago total de la obligación conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.- Se reponga la actuación surtida en el auto de fecha 13 de enero de 2023 y se abstenga el Despacho de comisionar para la diligencia de secuestro, pues ello conllevaría, no solo a un desgaste del aparato judicial, sino de un menoscabo en nuestro patrimonio al generarse pagos por la diligencia de secuestro cuando la obligación cobrada ya se encuentra cancelada.
- 4.- Se abstenga el despacho de condenarnos en costas procesales, pues se está demostrando que se ha tenido la intención de pagar, pero la parte demandada se ha negado a recibir el pago, pretendiendo así que se nos generen más gastos.

Conociendo las cualidades de equidad y justicia que se ejerce en ese honorable estrado judicial, agradezco se dé trámite a esta petición y se accede a la terminación del proceso.

Se anexa copia de la consignación efectuada

Cordialmente,

Karen Peñaloza

KAREN YULIANA PEÑALOZA QUIROGA
C. C. No. 1.010.044.964


MARIA VICTORIA NORIEGA DE QUIROGA
C. C. No. 37.810.195

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL				
2022 06 03			5101 Cucuta		260917254	540012041005				

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JOS EJECUTIVO MUNICIPAL DE CUCUTA ORALIDAD				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 54001400300520220016800							
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input checked="" type="radio"/> C.C.	3. <input type="radio"/> NIT.	5. <input type="radio"/> T.I.	60384956	Hernandez	Amaya	Rosa Clementina
2. <input type="radio"/> C.E.	4. <input type="radio"/> PASAPORTE	6. <input type="radio"/> NUIP				

DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input checked="" type="radio"/> C.C.	3. <input type="radio"/> NIT.	5. <input type="radio"/> T.I.	1010044964	Peñalosa	Quiroga	Karen Yuliana
2. <input type="radio"/> C.E.	4. <input type="radio"/> PASAPORTE	6. <input type="radio"/> NUIP				

CONCEPTO

<input checked="" type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES	<input type="radio"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA	<input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)	<input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)
<input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES	<input type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA	<input type="radio"/> 7. ARANCEL JUDICIAL	<input type="radio"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN:
Incumplimiento de contrato de Arrendamiento

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)	VALOR DEPÓSITO (1) \$ 1.714.000
--	------------------------------------

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE Karen Yuliana Peñalosa Quiroga	C.C. O NIT No. 1010044964	TELÉFONO 3008359618
---	------------------------------	------------------------

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO	<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO	BANCO
VALOR DEL DEPÓSITO (1)	<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____	
\$ 1.714.000	<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO	
	<input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____	

COMISIONES (2)	<input type="radio"/> EFECTIVO	BANCO
\$ _____	<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____	
IVA (3)	<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO	
\$ _____	<input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA _____	

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)	NOMBRE DEL SOLICITANTE
\$ 1.714.000	Karen Yuliana Peñalosa
	C.C.No. 1010044964

Operación: 260917254
 Nombre: PEÑALOSA QUIROGA KAREN YULIANA
 TIBRE O SELLO Y FIRMA
 DEL CAJERO

Oficina: 5101 - CUCUTA SUCURSAL
 Terminal: B5101CJ042A70Operación: 286450664
 Transacción: COBROS EFECTIVO
 Valor: \$1.714.000,00

03/06/2022 10:27:11
 COPIA CONSIGNANTE
 IMPRES

RV: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Vie 3/02/2023 7:34 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (64 KB)

solicitud febrero 2023 1.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto solicitud

Cordialmente,

ROSA CLEMENTINA HERNÁNDEZ AMAYA

C.C. 60.384.956 expedida en Cúcuta

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 18 de enero de 2023 10:20 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>; WROSA WQ <rosahernandes.40@hotmail.com>

Asunto: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 18 de enero del 2.023.

Doctor.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

E. S. D.

Referencia: Solicitud.

Cordialmente,

ROSA CLEMENTINA HERNÁNDEZ AMAYA

C.C. 60.384.956 expedida en Cúcuta

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: martes, 17 de enero de 2023 3:17 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>; WROSA WQ

<rosahernandes.40@hotmail.com>

Asunto: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 17 de enero del 2.023.

Doctor.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

E. S. D.

Referencia: CLARIFICAR OFICIO ALLEGADO EL DIA 16 DE ENERO DEL AÑO 2.023 POR LAS DEMANDANTES.

Cordialmente,

ROSA CLEMENTINA HERNÁNDEZ AMAYA

C.C. 60.384.956 expedida en Cúcuta

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: jueves, 12 de enero de 2023 2:51 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 12 de enero del 2.023.

Doctor.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

E. S. D.

Referencia: SOLICITUD

Por medio de la presente allego por segunda vez solicitud de secuestro de bien inmueble toda vez que se sudsano el hierro, agradezco celeridad procesal toda vez que me esta desgastando economicamente y la suma no amerita la demora.

Cordialmente,

ROSA CLEMENTINA HERNÁNDEZ AMAYA
C.C. 60.384.956 expedida en Cúcuta

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: viernes, 9 de diciembre de 2022 8:59 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 09 de diciembre del 2.022.

Doctor.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.
E. S. D.

Referencia: SOLICITUD

Por medio de la presente allego solicito.

Cordialmente,

ROSA CLEMENTINA HERNÁNDEZ AMAYA
C.C. 60.384.956 expedida en Cúcuta
Móvil: 301-2835091

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: martes, 6 de diciembre de 2022 3:27 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

Obtener [Outlook para Android](#)

From: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Sent: Monday, December 5, 2022 10:18:42 AM

To: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Subject: RE: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 05 de diciembre del 2.022.

Doctor.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

E. S. D.

Referencia: SOLICITUD

Por medio de la presente allego solicito.

Cordialmente,

ROSA CLEMENTINA HERNÁNDEZ AMAYA

C.C. 60.384.956 expedida en Cúcuta

Móvil: 301-2835091

Sin otro particular de usted.

Atentamente.

ROSA CLEMENTINA HERNANDEZ AMAYA

C.C.60.384.956 Expedida en Cúcuta

Móvil

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 9:23 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ACasesoria Contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Asunto: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 15 de noviembre del 2.022.

Doctor.
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.
E. S. D.

Referencia: SOLICITUD DE ACLARATORIA

Por medio de la presente solicito a usted señor Juez allegar a este correo o me lo entreguen personalmente el AUTO POR EL CUAL SE LE SOLICITA A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS REPARAR LO CONCERNIENTE A LA FECHA EN MENCIÓN CON ANTERIORIDAD. Para darle continuidad al proceso.

Sin otro particular de usted.

Atentamente.

ROSA CLEMENTINA HERNANDEZ AMAYA
C.C.60.384.956 Expedida en Cúcuta
Móvil [301-2835091](tel:301-2835091)

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 19 de octubre de 2022 8:06 a. m.

Para: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>; Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 19 de octubre del 2.022.

Doctor.
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.
E. S. D.

**ANEXO:
SOLICITUD**

Sin otro particular de usted.

Atentamente.

ROSA CLEMENTINA HERNANDEZ AMAYA
C.C.60.384.956 Expedida en Cúcuta
Móvil [301-2835091](tel:301-2835091)

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: lunes, 10 de octubre de 2022 5:01 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 10 de octubre del 2.022.

Doctor.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

E. S. D.

Referencia: SOLICITUD DE ACLARATORIA

**Por medio de la presente solicito a usted POR SEPTIMA VEZ
oficiar con aclaratoria de la misma A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE CÚCUTA para darle continuidad al proceso realizando el respectivo
secuestro y obtener una sentencia favorable.**

**ANEXO:
SOLICITUD ANTES ENVIADA Y SIN RESPUESTA**

Sin otro particular de usted.

Atentamente.

ROSA CLEMENTINA HERNANDEZ AMAYA

C.C.60.384.956 Expedida en Cúcuta

Móvil [301-2835091](tel:301-2835091)

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: lunes, 26 de septiembre de 2022 4:55 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 26 de septiembre del 2.022.

San

Doctor.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

E. S. D.

Referencia: SOLICITUD DE ACLARATORIA

**Por medio de la presente solicito a usted POR CUARTA VEZ
oficiar con aclaratoria de la misma A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE CÚCUTA para darle continuidad al proceso realizando el respectivo
secuestro y obtener una sentencia favorable.**

ANEXO:

SOLICITUD ANTES ENVIADA Y SIN RESPUESTA

Sin otro particular de usted.

Atentamente.

ROSA CLEMENTINA HERNANDEZ AMAYA

C.C.60.384.956 Expedida en Cúcuta

Móvil 301-2835091

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: lunes, 19 de septiembre de 2022 3:20 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 19 de septiembre del 2.022.

Doctor.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

E. S. D.

Referencia: SOLICITUD DE ACLARATORIA

**Por medio de la presente solicito a usted POR CUARTA VEZ
oficiar con aclaratoria de la misma A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE CÚCUTA para darle continuidad al proceso realizando el respectivo
secuestro y obtener una sentencia favorable.**

ANEXO:

SOLICITUD ANTES ENVIADA Y SIN RESPUESTA

Sin otro particular de usted.

Atentamente.

ROSA CLEMENTINA HERNANDEZ AMAYA

C.C.60.384.956 Expedida en Cúcuta

Móvil 301-2835091

De: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 9:59 a. m.

Para: AC asesorías contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Asunto: Respuesta automática: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

RECUERDE POR FAVOR REMITIR TODOS LOS DOCUMENTOS *SOLO EN FORMATO PDF*, ASI COMO INDICAR EN FORMA CLARA Y PRECISA EL TIPO DE PROCESO (TUTELA, INCIDENTE, EJECUTIVO, DECLARATIVO, LIQUIDATORIO, ETC), NÚMERO DE RADICADO Y LAS PARTES DEL PROCESO O ACCIÓN CONSTITUCIONAL, SO PENA DE TENERSE POR NO PRESENTADOS, conforme al Acuerdo PCSJA20-11567-2020.

De conformidad al **ACUERDOPCSJA20-11581 DEL 27 DE JUNIO DEL 2020 expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: Para la recepción de memoriales en acciones constitucionales y procesos civiles, se realizará únicamente a través del correo de electrónico del Despacho:

jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: La solicitud de atención presencial, de copias de providencias y demás piezas procesales que no hayan sido publicadas en la página de la Rama Judicial se hará únicamente través del correo electrónico institucional:

jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: El teléfono de contacto de la Secretaría de esta Unidad Judicial, donde se atenderán consultas es:

Teléfono: 5 752729

CUARTO: Para la presentación de acciones constitucionales (tutelas y habeas corpus) se deben enviar de manera electrónica al siguiente enlace:

- **Aplicativo web “Recepción de tutelas y habeas corpus en línea:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaenLinea>

- **Para demandas nuevas: en el siguiente Buzón electrónico:**

demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: El Juzgado cuenta con la siguiente página web institucional:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-municipal-de-cucuta>

En el anterior link se publicaran los estados electrónicos (Art 295 CGP), traslados (art 111 CGP) y demás de interés para los usuarios. Se puede acceder a ella a través de ese enlace, o en su defecto, ingresar a la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/> al lado izquierdo, desplazarse hasta que se ubique el menú Juzgados Municipales y a continuación hacer clic en Juzgados Civiles Municipales. Así mismo se aclara que con el fin de conocer el estado **actual de las acciones constitucionales y procesos ordinarios** de esta Unidad Judicial **debe**

consultar el siguiente link:

- <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=qx%2bmyhy4CZiT1vy8sO5tezioM3E%3d>

ASI MISMO SE ACLARA QUE A PARTIR DEL 01 DE JULIO DEL 2022, EL HORARIO LABORAL Y PARA ATENCIÓN AL PÚBLICO, ESTA COMPRENDIDO DENTRO DE LAS 8:00 AM HASTA LAS 12:00 PM Y DESDE LA 2:00PM HASTA LAS 6:00PM, RAZON POR LA QUE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS EN HORARIOS FUERA DEL MENCIONADO, SE TENDRÁN COMO PRESENTADAS AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

San José de Cúcuta, 02 de febrero del 2.022.

Doctor.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

E. S. D.

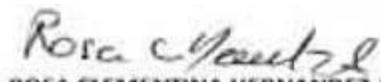
RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDADO : KEREN YULIANA PEÑALOZA QUIROGA y OTRA.
DEMANDANTE : ROSA CLEMENTINA HERNANDEZ AMAYA.

ROSA CELMENTINA HERNANDEZ; mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.384.956 expedida en Cúcuta; a través del presente escrito y actuando de manera personal; respetuosamente me dirijo ante su Distinguido Despacho solicitar:

PRIMERO: Me opongo a la terminación del proceso teniendo en cuenta si bien es cierto se cancelaron los emolumentos concernientes a la deuda, también es cierto que aún no se han cancelados los dineros concernientes a los gastos procesales por lo tanto solicitó respetuosamente al honorable señor Juez no dar por terminado el proceso y se dé continuidad al mismo.

Sin otro particular de usted.

Atentamente.


ROSA CLEMENTINA HERNANDEZ AMAYA

ROSA CLEMENTINA HERNANDEZ AMAYA.

C. C. No. 60.384.956. Expedida Cúcuta.

RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Vie 3/02/2023 7:45 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (413 KB)
notificacion abogado karen.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto notificación via correo electrónico a la parte demandada.

Cordialmente,

ROSA CLEMENTINA HERNÁNDEZ AMAYA
C.C. 60.384.956 expedida en Cúcuta

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: viernes, 3 de febrero de 2023 7:40 a. m.

Para: sebas1796@live.com <sebas1796@live.com>

Asunto: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

Cordial saludo,

Adjunto solicitud

Cordialmente,

ROSA CLEMENTINA HERNÁNDEZ AMAYA
C.C. 60.384.956 expedida en Cúcuta

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: viernes, 3 de febrero de 2023 7:34 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

Cordial saludo,

Adjunto solicitud

Cordialmente,

ROSA CLEMENTINA HERNÁNDEZ AMAYA

C.C. 60.384.956 expedida en Cúcuta

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 18 de enero de 2023 10:20 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>; WROSA WQ <rosahernandes.40@hotmail.com>

Asunto: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 18 de enero del 2.023.

Doctor.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

E. S. D.

Referencia: Solicitud.

Cordialmente,

ROSA CLEMENTINA HERNÁNDEZ AMAYA

C.C. 60.384.956 expedida en Cúcuta

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: martes, 17 de enero de 2023 3:17 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>; WROSA WQ <rosahernandes.40@hotmail.com>

Asunto: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 17 de enero del 2.023.

Doctor.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

E. S. D.

Referencia: CLARIFICAR OFICIO ALLEGADO EL DIA 16 DE ENERO DEL AÑO 2.023 POR LAS DEMANDANTES.

Cordialmente,

ROSA CLEMENTINA HERNÁNDEZ AMAYA
C.C. 60.384.956 expedida en Cúcuta

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: jueves, 12 de enero de 2023 2:51 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 12 de enero del 2.023.

Doctor.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.
E. S. D.

Referencia: SOLICITUD

Por medio de la presente allego por segunda vez solicitud de secuestro de bien inmueble toda vez que se sudsano el hierro, agradezco celeridad procesal toda vez que me esta desgastando economicamente y la suma no amerita la demora.

Cordialmente,

ROSA CLEMENTINA HERNÁNDEZ AMAYA
C.C. 60.384.956 expedida en Cúcuta

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: viernes, 9 de diciembre de 2022 8:59 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 09 de diciembre del 2.022.

Doctor.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

E. S. D.

Referencia: SOLICITUD

Por medio de la presente allego solicito.

Cordialmente,

ROSA CLEMENTINA HERNÁNDEZ AMAYA
C.C. 60.384.956 expedida en Cúcuta
Móvil: 301-2835091

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: martes, 6 de diciembre de 2022 3:27 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

Obtener [Outlook para Android](#)

From: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Sent: Monday, December 5, 2022 10:18:42 AM

To: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Subject: RE: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 05 de diciembre del 2.022.

Doctor.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

E. S. D.

Referencia: SOLICITUD

Por medio de la presente allego solicito.

Cordialmente,

ROSA CLEMENTINA HERNÁNDEZ AMAYA
C.C. 60.384.956 expedida en Cúcuta
Móvil: 301-2835091

Sin otro particular de usted.

Atentamente.

ROSA CLEMENTINA HERNANDEZ AMAYA
C.C.60.384.956 Expedida en Cúcuta
Móvil

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 9:23 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ACasesoria Contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Asunto: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 15 de noviembre del 2.022.

Doctor.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.
E. S. D.

Referencia: SOLICITUD DE ACLARATORIA

Por medio de la presente solicito a usted señor Juez allegar a este correo o me lo entreguen personalmente el AUTO POR EL CUAL SE LE SOLICITA A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS REPARAR LO CONCERNIENTE A LA FECHA EN MENCIÓN CON ANTERIORIDAD. Para darle continuidad al proceso.

Sin otro particular de usted.

Atentamente.

ROSA CLEMENTINA HERNANDEZ AMAYA
C.C.60.384.956 Expedida en Cúcuta
Móvil [301-2835091](tel:301-2835091)

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 19 de octubre de 2022 8:06 a. m.

Para: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>; Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 19 de octubre del 2.022.

Doctor.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

E. S. D.

ANEXO:
SOLICITUD

Sin otro particular de usted.

Atentamente.

ROSA CLEMENTINA HERNANDEZ AMAYA
C.C.60.384.956 Expedida en Cúcuta
Móvil [301-2835091](tel:301-2835091)

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: lunes, 10 de octubre de 2022 5:01 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 10 de octubre del 2.022.

Doctor.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

E. S. D.

Referencia: SOLICITUD DE ACLARATORIA

**Por medio de la presente solicito a usted POR SEPTIMA VEZ
oficiar con aclaratoria de la misma A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE CÚCUTA para darle continuidad al proceso realizando el respectivo
secuestro y obtener una sentencia favorable.**

ANEXO:

SOLICITUD ANTES ENVIADA Y SIN RESPUESTA

Sin otro particular de usted.

Atentamente.

ROSA CLEMENTINA HERNANDEZ AMAYA

C.C.60.384.956 Expedida en Cúcuta

Móvil [301-2835091](tel:301-2835091)

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: lunes, 26 de septiembre de 2022 4:55 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 26 de septiembre del 2.022.

San

Doctor.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

E. S. D.

Referencia: SOLICITUD DE ACLARATORIA

**Por medio de la presente solicito a usted POR CUARTA VEZ
oficiar con aclaratoria de la misma A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE CÚCUTA para darle continuidad al proceso realizando el respectivo
secuestro y obtener una sentencia favorable.**

ANEXO:

SOLICITUD ANTES ENVIADA Y SIN RESPUESTA

Sin otro particular de usted.

Atentamente.

ROSA CLEMENTINA HERNANDEZ AMAYA

C.C.60.384.956 Expedida en Cúcuta

Móvil 301-2835091

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: lunes, 19 de septiembre de 2022 3:20 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 19 de septiembre del 2.022.

Doctor.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

E. S. D.

Referencia: SOLICITUD DE ACLARATORIA

Por medio de la presente solicito a usted **POR CUARTA VEZ** oficiar con aclaratoria de la misma **A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA** para darle continuidad al proceso realizando el respectivo secuestro y obtener una sentencia favorable.

ANEXO:

SOLICITUD ANTES ENVIADA Y SIN RESPUESTA

Sin otro particular de usted.

Atentamente.

ROSA CLEMENTINA HERNANDEZ AMAYA

C.C.60.384.956 Expedida en Cúcuta

Móvil 301-2835091

De: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 9:59 a. m.

Para: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Asunto: Respuesta automática: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

RECUERDE POR FAVOR REMITIR TODOS LOS DOCUMENTOS **SOLO EN FORMATO PDF, ASI COMO INDICAR EN FORMA CLARA Y PRECISA EL TIPO DE PROCESO (TUTELA, INCIDENTE, EJECUTIVO, DECLARATIVO, LIQUIDATORIO, ETC), NÚMERO DE RADICADO Y LAS PARTES DEL PROCESO O ACCIÓN CONSTITUCIONAL, SO PENA DE TENERSE POR NO PRESENTADOS, conforme al Acuerdo PCSJA20-11567-2020.**

De conformidad al **ACUERDOPCSJA20-11581 DEL 27 DE JUNIO DEL 2020** expedido por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: Para la recepción de memoriales en acciones constitucionales y procesos civiles, se realizará únicamente a través del correo de electrónico del Despacho:

jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: La solicitud de atención presencial, de copias de providencias y demás piezas procesales que no hayan sido publicadas en la página de la Rama Judicial se hará únicamente través del correo electrónico institucional:

jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: El teléfono de contacto de la Secretaría de esta Unidad Judicial, donde se atenderán consultas es:

Teléfono: 5 752729

CUARTO: Para la presentación de acciones constitucionales (tutelas y habeas corpus) se deben enviar de manera electrónica al siguiente enlace:

- **Aplicativo web “Recepción de tutelas y habeas corpus en línea:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaenLinea>

- **Para demandas nuevas: en el siguiente Buzón electrónico:**

demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: El Juzgado cuenta con la siguiente página web institucional:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-municipal-de-cucuta>

En el anterior link se publicaran los estados electrónicos (Art 295 CGP), traslados (art 111 CGP) y demás de interés para los usuarios. Se puede acceder a ella a través de ese enlace, o en su defecto, ingresar a la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/> al lado izquierdo, desplazarse hasta que se ubique el menú Juzgados Municipales y a continuación hacer clic en Juzgados Civiles Municipales. Así mismo se aclara que con el fin de conocer el estado **actual de las acciones constitucionales y procesos ordinarios** de esta Unidad Judicial **debe consultar el siguiente link:**

- <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=qx%2bmyhy4CZiT1vy8sO5tezioM3E%3d>

ASI MISMO SE ACLARA QUE A PARTIR DEL 01 DE JULIO DEL 2022, EL HORARIO LABORAL Y PARA ATENCIÓN AL PÚBLICO, ESTA COMPRENDIDO DENTRO DE LAS 8:00 AM HASTA LAS 12:00 PM Y DESDE LA 2:00PM HASTA LAS 6:00PM, RAZON POR LA QUE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS EN HORARIOS FUERA DEL MENCIONADO, SE TENDRÁN COMO PRESENTADAS AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Vie 3/02/2023 7:40 AM

Para: sebas1796@live.com <sebas1796@live.com>

 1 archivos adjuntos (64 KB)

solicitud febrero 2023 1.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto solicitud

Cordialmente,

ROSA CLEMENTINA HERNÁNDEZ AMAYA

C.C. 60.384.956 expedida en Cúcuta

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: viernes, 3 de febrero de 2023 7:34 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

Cordial saludo,

Adjunto solicitud

Cordialmente,

ROSA CLEMENTINA HERNÁNDEZ AMAYA

C.C. 60.384.956 expedida en Cúcuta

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 18 de enero de 2023 10:20 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>; WROSA WQ <rosahernandes.40@hotmail.com>

Asunto: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 18 de enero del 2.023.

Doctor.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

E. S. D.

Referencia: Solicitud.

Cordialmente,

ROSA CLEMENTINA HERNÁNDEZ AMAYA
C.C. 60.384.956 expedida en Cúcuta

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: martes, 17 de enero de 2023 3:17 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>; WROSA WQ <rosahernandes.40@hotmail.com>

Asunto: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 17 de enero del 2.023.

Doctor.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

E. S. D.

**Referencia: CLARIFICAR OFICIO ALLEGADO EL DIA 16 DE ENERO DEL AÑO 2.023
POR LAS DEMANDANTES.**

Cordialmente,

ROSA CLEMENTINA HERNÁNDEZ AMAYA
C.C. 60.384.956 expedida en Cúcuta

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: jueves, 12 de enero de 2023 2:51 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 12 de enero del 2.023.

Doctor.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

E. S. D.

Referencia: SOLICITUD

Por medio de la presente allego por segunda vez solicitud de secuestro de bien inmueble toda vez que se sudsano el hierro, agradezco celeridad procesal toda vez que me esta desgastando economicamente y la suma no amerita la demora.

Cordialmente,

ROSA CLEMENTINA HERNÁNDEZ AMAYA

C.C. 60.384.956 expedida en Cúcuta

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: viernes, 9 de diciembre de 2022 8:59 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcs5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 09 de diciembre del 2.022.

Doctor.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

E. S. D.

Referencia: SOLICITUD

Por medio de la presente allego solicito.

Cordialmente,

ROSA CLEMENTINA HERNÁNDEZ AMAYA
C.C. 60.384.956 expedida en Cúcuta
Móvil: 301-2835091

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: martes, 6 de diciembre de 2022 3:27 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

Obtener [Outlook para Android](#)

From: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Sent: Monday, December 5, 2022 10:18:42 AM

To: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Subject: RE: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 05 de diciembre del 2.022.

Doctor.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.
E. S. D.

Referencia: SOLICITUD

Por medio de la presente allego solicito.

Cordialmente,

ROSA CLEMENTINA HERNÁNDEZ AMAYA
C.C. 60.384.956 expedida en Cúcuta
Móvil: 301-2835091

Sin otro particular de usted.

Atentamente.

ROSA CLEMENTINA HERNANDEZ AMAYA
C.C.60.384.956 Expedida en Cúcuta
Móvil

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 9:23 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcs5@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

ACasesoria Contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Asunto: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 15 de noviembre del 2.022.

Doctor.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

E. S. D.

Referencia: SOLICITUD DE ACLARATORIA

Por medio de la presente solicito a usted señor Juez allegar a este correo o me lo entreguen personalmente el AUTO POR EL CUAL SE LE SOLICITA A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS REPARAR LO CONCERNIENTE A LA FECHA EN MENCIÓN CON ANTERIORIDAD. Para darle continuidad al proceso.

Sin otro particular de usted.

Atentamente.

ROSA CLEMENTINA HERNANDEZ AMAYA
C.C.60.384.956 Expedida en Cúcuta
Móvil [301-2835091](tel:301-2835091)

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 19 de octubre de 2022 8:06 a. m.

Para: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>; Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcs5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 19 de octubre del 2.022.

Doctor.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

E. S. D.

ANEXO:
SOLICITUD

Sin otro particular de usted.

Atentamente.

ROSA CLEMENTINA HERNANDEZ AMAYA
C.C.60.384.956 Expedida en Cúcuta
Móvil [301-2835091](tel:301-2835091)

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: lunes, 10 de octubre de 2022 5:01 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 10 de octubre del 2.022.

Doctor.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

E. S. D.

Referencia: SOLICITUD DE ACLARATORIA

Por medio de la presente solicito a usted **POR SEPTIMA VEZ** oficiar con aclaratoria de la misma **A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA** para darle continuidad al proceso realizando el respectivo secuestro y obtener una sentencia favorable.

ANEXO:

SOLICITUD ANTES ENVIADA Y SIN RESPUESTA

Sin otro particular de usted.

Atentamente.

ROSA CLEMENTINA HERNANDEZ AMAYA

C.C.60.384.956 Expedida en Cúcuta

Móvil [301-2835091](tel:301-2835091)

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: lunes, 26 de septiembre de 2022 4:55 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 26 de septiembre del 2.022.

San

Doctor.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

E. S. D.

Referencia: SOLICITUD DE ACLARATORIA

Por medio de la presente solicito a usted **POR CUARTA VEZ** oficiar con aclaratoria de la misma **A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA** para darle continuidad al proceso realizando el respectivo secuestro y obtener una sentencia favorable.

ANEXO:

SOLICITUD ANTES ENVIADA Y SIN RESPUESTA

Sin otro particular de usted.

Atentamente.

ROSA CLEMENTINA HERNANDEZ AMAYA

C.C.60.384.956 Expedida en Cúcuta

Móvil 301-2835091

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: lunes, 19 de septiembre de 2022 3:20 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 19 de septiembre del 2.022.

Doctor.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

E. S. D.

Referencia: SOLICITUD DE ACLARATORIA

Por medio de la presente solicito a usted **POR CUARTA VEZ** oficiar con aclaratoria de la misma **A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA** para darle continuidad al proceso realizando el respectivo secuestro y obtener una sentencia favorable.

ANEXO:

SOLICITUD ANTES ENVIADA Y SIN RESPUESTA

Sin otro particular de usted.

Atentamente.

ROSA CLEMENTINA HERNANDEZ AMAYA
C.C.60.384.956 Expedida en Cúcuta
Móvil 301-2835091

De: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 9:59 a. m.

Para: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Asunto: Respuesta automática: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

RECUERDE POR FAVOR REMITIR TODOS LOS DOCUMENTOS *SOLO EN FORMATO PDF*, ASI COMO INDICAR EN FORMA CLARA Y PRECISA EL TIPO DE PROCESO (TUTELA, INCIDENTE, EJECUTIVO, DECLARATIVO, LIQUIDATORIO, ETC), NÚMERO DE RADICADO Y LAS PARTES DEL PROCESO O ACCIÓN CONSTITUCIONAL, SO PENA DE TENERSE POR NO PRESENTADOS, conforme al Acuerdo PCSJA20-11567-2020.

De conformidad al **ACUERDOPCSJA20-11581 DEL 27 DE JUNIO DEL 2020** expedido por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: Para la recepción de memoriales en acciones constitucionales y procesos civiles, se realizará únicamente a través del correo de electrónico del Despacho:

jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: La solicitud de atención presencial, de copias de providencias y demás piezas procesales que no hayan sido publicadas en la página de la Rama Judicial se hará únicamente través del correo electrónico institucional:

jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: El teléfono de contacto de la Secretaría de esta Unidad Judicial, donde se atenderán consultas es:

Teléfono: 5 752729

CUARTO: Para la presentación de acciones constitucionales (tutelas y habeas corpus) se deben enviar de manera electrónica al siguiente enlace:

- **Aplicativo web “Recepción de tutelas y habeas corpus en línea:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaenLinea>

- **Para demandas nuevas: en el siguiente Buzón electrónico:**

demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: El Juzgado cuenta con la siguiente página web institucional:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-municipal-de-cucuta>

En el anterior link se publicaran los estados electrónicos (Art 295 CGP), traslados (art 111 CGP) y demás de interés para los usuarios. Se puede acceder a ella a través de ese enlace, o en su defecto, ingresar a la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/> al lado izquierdo, desplazarse hasta que se ubique el menú Juzgados Municipales y a continuación hacer clic en Juzgados Civiles Municipales. Así mismo se aclara que con el fin de conocer el estado **actual de las acciones constitucionales y procesos ordinarios** de esta Unidad Judicial **debe consultar el siguiente link:**

- <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=qx%2bmyhy4CZiT1vy8sO5tezioM3E%3d>

ASI MISMO SE ACLARA QUE A PARTIR DEL 01 DE JULIO DEL 2022, EL HORARIO LABORAL Y PARA ATENCIÓN AL PÚBLICO, ESTA COMPRENDIDO DENTRO DE LAS 8:00 AM HASTA LAS 12:00 PM Y DESDE LA 2:00PM HASTA LAS 6:00PM,RAZON POR LA QUE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS EN HORARIOS FUERA DEL MENCIONADO, SE TENDRÁN COMO PRESENTADAS AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de

Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Lun 13/02/2023 8:00 AM

Para: sebas1796@live.com <sebas1796@live.com>; Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (66 KB)
solicitud febrero 2023 3.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto solicitud y de igual manera envió correo a la parte demandada al email del abogado apoderado.

Atentamente,

ROSA CLEMENTINA HERNÁNDEZ AMAYA
C.C. 60.384.956 expedida en Cúcuta.

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: viernes, 3 de febrero de 2023 7:45 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

Cordial saludo,

Adjunto notificación via correo electrónico a la parte demandada.

Cordialmente,

ROSA CLEMENTINA HERNÁNDEZ AMAYA
C.C. 60.384.956 expedida en Cúcuta

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: viernes, 3 de febrero de 2023 7:40 a. m.

Para: sebas1796@live.com <sebas1796@live.com>

Asunto: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

Cordial saludo,

Adjunto solicitud

Cordialmente,

ROSA CLEMENTINA HERNÁNDEZ AMAYA
C.C. 60.384.956 expedida en Cúcuta

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: viernes, 3 de febrero de 2023 7:34 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

Cordial saludo,

Adjunto solicitud

Cordialmente,

ROSA CLEMENTINA HERNÁNDEZ AMAYA
C.C. 60.384.956 expedida en Cúcuta

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 18 de enero de 2023 10:20 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>; WROSA WQ <rosahernandes.40@hotmail.com>

Asunto: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 18 de enero del 2.023.

Doctor.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

E. S. D.

Referencia: Solicitud.

Cordialmente,

ROSA CLEMENTINA HERNÁNDEZ AMAYA
C.C. 60.384.956 expedida en Cúcuta

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: martes, 17 de enero de 2023 3:17 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>; WROSA WQ <rosahernandes.40@hotmail.com>

Asunto: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 17 de enero del 2.023.

Doctor.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

E. S. D.

Referencia: CLARIFICAR OFICIO ALLEGADO EL DIA 16 DE ENERO DEL AÑO 2.023 POR LAS DEMANDANTES.

Cordialmente,

ROSA CLEMENTINA HERNÁNDEZ AMAYA

C.C. 60.384.956 expedida en Cúcuta

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: jueves, 12 de enero de 2023 2:51 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 12 de enero del 2.023.

Doctor.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

E. S. D.

Referencia: SOLICITUD

Por medio de la presente allego por segunda vez solicitud de secuestro de bien inmueble toda vez que se sudsano el hierro, agradezco celeridad procesal toda vez que me esta desgastando economicamente y la suma no amerita la demora.

Cordialmente,

ROSA CLEMENTINA HERNÁNDEZ AMAYA
C.C. 60.384.956 expedida en Cúcuta

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: viernes, 9 de diciembre de 2022 8:59 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 09 de diciembre del 2.022.

Doctor.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.
E. S. D.

Referencia: SOLICITUD

Por medio de la presente allego solicito.

Cordialmente,

ROSA CLEMENTINA HERNÁNDEZ AMAYA
C.C. 60.384.956 expedida en Cúcuta
Móvil: 301-2835091

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: martes, 6 de diciembre de 2022 3:27 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

Obtener [Outlook para Android](#)

From: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Sent: Monday, December 5, 2022 10:18:42 AM

To: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Subject: RE: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 05 de diciembre del 2.022.

Doctor.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

E. S. D.

Referencia: SOLICITUD

Por medio de la presente allego solicito.

Cordialmente,

ROSA CLEMENTINA HERNÁNDEZ AMAYA

C.C. 60.384.956 expedida en Cúcuta

Móvil: 301-2835091

Sin otro particular de usted.

Atentamente.

ROSA CLEMENTINA HERNANDEZ AMAYA

C.C.60.384.956 Expedida en Cúcuta

Móvil

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 9:23 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ACasesoria Contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Asunto: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 15 de noviembre del 2.022.

Doctor.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

E. S. D.

Referencia: SOLICITUD DE ACLARATORIA

Por medio de la presente solicito a usted señor Juez allegar a este correo o me lo entreguen personalmente el AUTO POR EL CUAL SE LE SOLICITA A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS REPARAR LO CONCERNIENTE A LA FECHA EN MENCIÓN CON ANTERIORIDAD. Para darle continuidad al proceso.

Sin otro particular de usted.

Atentamente.

ROSA CLEMENTINA HERNANDEZ AMAYA

C.C.60.384.956 Expedida en Cúcuta

Móvil [301-2835091](tel:301-2835091)

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 19 de octubre de 2022 8:06 a. m.

Para: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>; Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 19 de octubre del 2.022.

Doctor.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

E. S. D.

**ANEXO:
SOLICITUD**

Sin otro particular de usted.

Atentamente.

ROSA CLEMENTINA HERNANDEZ AMAYA
C.C.60.384.956 Expedida en Cúcuta
Móvil [301-2835091](tel:301-2835091)

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: lunes, 10 de octubre de 2022 5:01 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 10 de octubre del 2.022.

Doctor.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

E. S. D.

Referencia: SOLICITUD DE ACLARATORIA

**Por medio de la presente solicito a usted POR SEPTIMA VEZ
oficiar con aclaratoria de la misma A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE CÚCUTA para darle continuidad al proceso realizando el respectivo
secuestro y obtener una sentencia favorable.**

**ANEXO:
SOLICITUD ANTES ENVIADA Y SIN RESPUESTA**

Sin otro particular de usted.

Atentamente.

ROSA CLEMENTINA HERNANDEZ AMAYA

C.C.60.384.956 Expedida en Cúcuta

Móvil [301-2835091](tel:301-2835091)

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: lunes, 26 de septiembre de 2022 4:55 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 26 de septiembre del 2.022.

San

Doctor.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

E. S. D.

Referencia: SOLICITUD DE ACLARATORIA

**Por medio de la presente solicito a usted POR CUARTA VEZ
oficiar con aclaratoria de la misma A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE CÚCUTA para darle continuidad al proceso realizando el respectivo
secuestro y obtener una sentencia favorable.**

ANEXO:

SOLICITUD ANTES ENVIADA Y SIN RESPUESTA

Sin otro particular de usted.

Atentamente.

ROSA CLEMENTINA HERNANDEZ AMAYA

C.C.60.384.956 Expedida en Cúcuta

Móvil 301-2835091

De: AC asesorias contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Enviado: lunes, 19 de septiembre de 2022 3:20 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

San José de Cúcuta 19 de septiembre del 2.022.

Doctor.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

E. S. D.

Referencia: SOLICITUD DE ACLARATORIA

**Por medio de la presente solicito a usted POR CUARTA VEZ
oficiar con aclaratoria de la misma A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE CÚCUTA para darle continuidad al proceso realizando el respectivo
secuestro y obtener una sentencia favorable.**

ANEXO:

SOLICITUD ANTES ENVIADA Y SIN RESPUESTA

Sin otro particular de usted.

Atentamente.

ROSA CLEMENTINA HERNANDEZ AMAYA

C.C.60.384.956 Expedida en Cúcuta

Móvil 301-2835091

De: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 6 de septiembre de 2022 9:59 a. m.

Para: AC asesorías contables <ACasesoriascontables2015@hotmail.com>

Asunto: Respuesta automática: RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.

RECUERDE POR FAVOR REMITIR TODOS LOS DOCUMENTOS *SOLO EN FORMATO PDF*, ASI COMO INDICAR EN FORMA CLARA Y PRECISA EL TIPO DE PROCESO (TUTELA, INCIDENTE, EJECUTIVO, DECLARATIVO, LIQUIDATORIO, ETC), NÚMERO DE RADICADO Y LAS PARTES DEL PROCESO O ACCIÓN CONSTITUCIONAL, SO PENA DE TENERSE POR NO PRESENTADOS, conforme al Acuerdo PCSJA20-11567-2020.

De conformidad al **ACUERDOPCSJA20-11581 DEL 27 DE JUNIO DEL 2020 expedido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se dispuso lo siguiente:

PRIMERO: Para la recepción de memoriales en acciones constitucionales y procesos civiles, se realizará únicamente a través del correo de electrónico del Despacho:

jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: La solicitud de atención presencial, de copias de providencias y demás piezas procesales que no hayan sido publicadas en la página de la Rama Judicial se hará únicamente través del correo electrónico institucional:

jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: El teléfono de contacto de la Secretaría de esta Unidad Judicial, donde se atenderán consultas es:

Teléfono: 5 752729

CUARTO: Para la presentación de acciones constitucionales (tutelas y habeas corpus) se deben enviar de manera electrónica al siguiente enlace:

- **Aplicativo web “Recepción de tutelas y habeas corpus en línea:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaenLinea>

- **Para demandas nuevas: en el siguiente Buzón electrónico:**

demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: El Juzgado cuenta con la siguiente página web institucional:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-municipal-de-cucuta>

En el anterior link se publicaran los estados electrónicos (Art 295 CGP), traslados (art 111 CGP) y demás de interés para los usuarios. Se puede acceder a ella a través de ese enlace, o en su defecto, ingresar a la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/> al lado izquierdo, desplazarse hasta que se ubique el menú Juzgados Municipales y a continuación hacer clic en Juzgados Civiles Municipales. Así mismo se aclara que con el fin de conocer el estado **actual de las acciones constitucionales y procesos ordinarios** de esta Unidad Judicial **debe**

consultar el siguiente link:

- <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=qx%2bmyhy4CZiT1vy8sO5tezioM3E%3d>

ASI MISMO SE ACLARA QUE A PARTIR DEL 01 DE JULIO DEL 2022, EL HORARIO LABORAL Y PARA ATENCIÓN AL PÚBLICO, ESTA COMPRENDIDO DENTRO DE LAS 8:00 AM HASTA LAS 12:00 PM Y DESDE LA 2:00PM HASTA LAS 6:00PM, RAZON POR LA QUE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS EN HORARIOS FUERA DEL MENCIONADO, SE TENDRÁN COMO PRESENTADAS AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

San José de Cúcuta, 10 de febrero del 2.023.

Doctor.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

E. S. D.

RADICADO : 54001 – 40 – 03 – 005 – 2022 – 00168 – 00.
REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDADO : KEREN YULIANA PEÑALOZA QUIROGA y OTRA.
DEMANDANTE : ROSA CLEMENTINA HERNANDEZ AMAYA.

ROSA CELMENTINA HERNANDEZ; mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.384.956 expedida en Cúcuta; a través del presente escrito y actuando de manera personal; respetuosamente me dirijo ante su Distinguido Despacho señor Juez para solicitar:

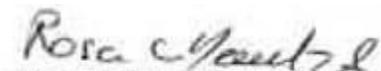
PRIMERO: Que, se dé continuidad al proceso de la referencia; teniendo en cuenta que, los términos de ley y los otorgados en el auto fechado el día veintisiete (27) del mes de enero de la presente anualidad 2.023, emitido por su honorable despacho, estos ya fenecieron.

SEGUNDO: Que, el abogado de la parte demandada no describió traslado de la demanda, ni presento exenciones, ni de mérito ni de fondo, por lo tanto y lo expuesto en el hecho anterior, solicito se dicte sentencia a mi favor y en contra de las demandadas.

TERCERO: Igualmente, reitero la solicitud que se realice la entrega de los dineros depositado dentro del proceso a mi favor.

Sin otro particular de usted.

Atentamente.


ROSA CLEMENTINA HERNANDEZ AMAYA
C. C. No. 60.384.956

ROSA CLEMENTINA HERNANDEZ AMAYA.

C. C. No. 60.384.956. Expedida Cúcuta.

RECURSO DE REPOSICION Y SUSTENTACION PROCESO RAD.540014003005-2022-00521-00.

JAVIER OSWALDO VILLAMIZAR ALTUVE <javiernidairley.2016@gmail.com>

Jue 12/01/2023 8:40 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Sustentación Recurso de Reposición Rad.2022-00521-00..pdf;

JAVIER OSWALDO VILLAMIZAR ALTUVE
ABOGADO

Cúcuta, Enero 12 de 2023.

Señoría

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

E. S. D.

Ref.: Proceso Radicado 540014003005-2022-00521-00.

Demandante: ORLANDO DE JESUS VILLAMIZAR ORTIZ.

Demandado: GABRIEL ELIECER LEON CHAVEZ.

JAVIER OSWALDO VILLAMIZAR ALTUVE, mayor y vecino de esta ciudad, Identificado como aparece al pie de mí correspondiente firma obrando en mí condición de apoderado del señor **ORLANDO DE JESUS VILLAMIZAR ORTIZ**, persona mayor y de esta vecindad, comedidamente me dirijo a usted a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 19 de diciembre de 2022, notificado en el estado del 11 de enero de 2023, mediante el cual se señala, que la notificación realizada al demandado no reúne las exigencias previstas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por cuanto **“SE OMITIÓ REMITIRLE AL DEMANDADO COPIA DE LA DEMANDA, CON SUS REPECTIVOS ANEXOS, tal como lo dispone la norma en cita. Que de lo allegado solo se menciona que al demandado le fue remitida una copia del auto admisorio de la demanda, y por consiguiente se requiere a la parte actora para que proceda en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha agosto 16 de 2022...”**”.

PETICIÓN:

Solicito, señor Juez, revocar el auto de fecha 19 de diciembre de 2022, por considerar que es contrario a la ley, ya que cuando se envió la demanda y sus anexos al correo electrónico demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, también se le envió simultáneamente la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del señor demandado **GABRIEL ELIECER LEON CHAVEZ**: gabrieleliecerl@gmail.com, conforme lo indica el numeral quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022 que señala: **“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. EL SECRETARIO O EL FUNCIONARIO QUE HAGA SUS VECES VELARÁ POR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE DEBER, SIN CUYA ACREDITACIÓN LA AUTORIDAD JUDICIAL INADMITIRÁ LA DEMANDA. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.** Si yo no hubiese enviado la copia de la demanda y sus anexos, al correo electrónico del demandado, era obligación del Juzgado haber inadmitido la demanda. Además de enviarse copia del auto admisorio al correo electrónico del demandado, el 19 de agosto de 2022, también se efectuó en forma física la notificación personal y por aviso, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, constancias debidamente cotejadas por la empresa de mensajería, y que fueron allegadas al despacho el 02 de noviembre y 21 de noviembre respectivamente. Por tal motivo solicito al despacho, desde este momento, reconozca tener por notificado al demandado **GABRIEL ELIECER LEON CHAVEZ**.

JAVIER OSWALDO VILLAMIZAR ALTUVE
ABOGADO

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. El 05 de julio de 2022, fue enviada la presente demanda declarativa, junto con sus anexos, al correo electrónico: demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, y tal, y como lo ordena el numeral quinto del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, la copia de la demanda y sus anexos fue enviada simultáneamente al correo electrónico del demandado: gabrieleliecerl@gmail.com, correo suministrado por el señor demandado **GABRIEL ELIECER LEON CHAVEZ**, en la audiencia de conciliación fallida, celebrada entre las partes en la Cámara de Comercio de Cúcuta. Asimismo, la demanda correspondió por reparto al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**.

2. El despacho admitió la demanda declarativa verbal sumaria Rad.540014003005-2022-00521-00, mediante auto de fecha 16 de agosto de 2022. Si no se hubiese enviado la copia de la demanda y sus anexos al demandado, tal y como lo señala el numeral quinto, del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, era obligación del despacho inadmitirla, evidenciándose con la admisión de la demanda, que la carga procesal en controversia ya se había cumplido desde el principio. El numeral quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, es claro en señalar que: ***“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. EL SECRETARIO O EL FUNCIONARIO QUE HAGA SUS VECES VELARÁ POR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE DEBER, SIN CUYA ACREDITACIÓN LA AUTORIDAD JUDICIAL INADMITIRÁ LA DEMANDA. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*”**

3. El 19 de agosto de 2022, se le envió al correo electrónico del demandado, el auto admisorio de la demanda conforme a lo indicado en el numeral sexto del artículo sexto de la ley 2213 de 2022 que señala que: “en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado, le di aplicación a lo manifestado en el artículo”.

4. Sin embargo, como el juzgado no se manifestaba respecto de la carga procesal efectuada, y para evitar nulidades o requerimientos por parte del despacho, de volver a notificar en debida forma al demandado, se adelantó en forma física la notificación personal y por aviso, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, constancias debidamente cotejadas por la empresa de mensajería, y que fueron allegadas al despacho, el 02 de noviembre y el 21 de noviembre respectivamente, y que de esas diligencias, el operador judicial no le dio acuse de recibido, ni se pronunció.

JAVIER OSWALDO VILLAMIZAR ALTUVE
ABOGADO

5.El artículo 8 de la ley 2213 de 2022: indica que: Las notificaciones que deban hacerse personalmente **“TAMBIÉN PODRÁN EFECTUARSE CON EL ENVÍO DE LA PROVIDENCIA RESPECTIVA COMO MENSAJE DE DATOS A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O SITIO QUE SUMINISTRE EL INTERESADO EN QUE SE REALICE LA NOTIFICACIÓN, SIN NECESIDAD DEL ENVÍO DE PREVIACITACIÓN O AVISO FÍSICO O VIRTUAL. LOS ANEXOS QUE DEBAN ENTREGARSE PARA UN TRASLADO SE ENVIARÁN POR EL MISMO MEDIO ...”**, el legislador señala claramente que las notificaciones que deban hacerse personalmente **“PODRAN”**, sin derogar jamás lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, diligencias que fueron debidamente surtidas conforme a las constancias allegadas.

6. El juzgado se abstuvo de dar trámite a las certificaciones allegadas y debidamente cotejadas y recibidas, por la empresa de mensajería, de la citación para la diligencia de notificación personal y la notificación por aviso, allegadas al despacho el 02 de noviembre y el 21 de noviembre respectivamente.

7. Lo anterior, si el despacho no está reconociendo que fue enviada la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, en forma simultánea cuando se envió la demanda y anexos a la oficina de apoyo judicial, y tampoco reconoce las notificaciones, personal y por aviso, surtidas conforme al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, cuyas constancias fueron allegadas al Juzgado, se está constituyendo en una clara violación al debido proceso (artículo 29 de la Constitución política).

8. Por las anteriores razones, su despacho debe revocar el auto de fecha 19 de diciembre de 2022, por considerar que es contrario a la ley y violatorio del derecho constitucional al debido proceso.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318, 291, 292, 391 y demás normas concordantes del Código General del proceso; artículos 6, 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 29 de la Constitución Política.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas:

1-Pantallazo del envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico: demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, y del envío simultaneo de la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico del señor demandado **GABRIEL ELIECER LEON CHAVEZ**: gabrieleliecerl@gmail.com.

2-Solicito al Juzgado, oficie a la oficina de apoyo judicial Cúcuta Norte de Santander y a recepción demandas, Cúcuta, Norte de Santander, para que se verifique, el envío simultaneo de la copia de la demanda y anexos al correo electrónico del demandado **GABRIEL ELIECER LEON CHAVEZ**.

JAVIER OSWALDO VILLAMIZAR ALTUVE
ABOGADO

3-Pantallazo del envío al correo electrónico del juzgado Quinto Civil Municipal, de las constancias debidamente cotejadas por la empresa de mensajería de las notificaciones, personal y por aviso el 02 de noviembre y el 21 de noviembre respectivamente.

4-Citaciones para las diligencias de notificación personal y por aviso, debidamente cotejadas y certificadas por la empresa de mensajería.

ANEXOS

Recurso de Reposición y los documentos que sirven como pruebas.

COMPETENCIA

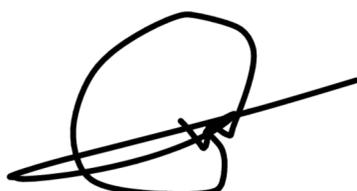
Es usted competente, señor Juez, para conocer de este recurso, además que es interpuesto dentro del término de ley.

NOTIFICACIONES

El suscrito a mi correo electrónico: javiernidiarley.2016@gmail.com.

Señor Juez,

Atentamente,



JAVIER OSWALDO VILLAMIZAR ALTUVE
C.C.No.88.215.246
T.P.No.103.583 del C.S de la J.

in:sent

X 𠄎

?

← 📁 ⌚ 🗑️ ✉️ ⌚ ↶ 📁 📄 ⋮

72 de 830

DEMANDA Y ANEXOS RESOLUCION DE CONTRATO

JAVIER OSWALDO VILLAMIZAR ALTUVE <javiernidiairley.2016@gmail.com>
para demandascuc, gabrielleiecerl

mar, 5 jul 2022, 8:00

Un archivo adjunto • Analiza



de: **JAVIER OSWALDO VILLAMIZAR ALTUVE**
<javiernidiairley.2016@gmail.com>
para: demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co,
gabrielleiecerl@gmail.com
fecha: 5 jul 2022, 8:00
asunto: DEMANDA Y ANEXOS RESOLUCION DE CONTRATO
enviado por: gmail.com

↶ Responder

↶ Responder a todos

↷ Reenviar

RV: DEMANDA DECLARATIVA RESOLUCION DE CONTRATO CIVIL DE OBRA DE ORLANDO DE JESUS VILLAMIZAR ORTIZ CONTRA GABRIEL ELIECER LEON CHAVEZ Recibidos x

Asistente Administrativo Oficina Judicial - N. De Santander - Cúcuta <asisadmofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 5 jul 2022, 16:15

De: Recepcion Demandas - N. De Santander - Cúcuta <demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 5 de julio de 2022 14:54
Para: Asistente Administrativo Oficina Judicial - N. De Santander - Cúcuta <asisadmofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DEMANDA DECLARATIVA RESOLUCION DE CONTRATO CIVIL DE OBRA DE ORLANDO DE JESUS VILLAMIZAR ORTIZ CONTRA GABRIEL ELIECER LEON CHAVEZ

De: JAVIER OSWALDO VILLAMIZAR ALTUVE <javiernidairley.2016@gmail.com>
Enviado: martes, 5 de julio de 2022 8:00 a. m.
Para: Recepcion Demandas - N. De Santander - Cúcuta <demandascuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gabrielleiecerl@gmail.com <gabrielleiecerl@gmail.com>
Asunto: DEMANDA Y ANEXOS RESOLUCION DE CONTRATO

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL RAD.540014003005-2022-00521-00

JAVIER OSWALDO VILLAMIZAR ALTUVE <javiernidairley.2016@gmail.com>
para Juzgado

mié, 2 nov 2022, 14:14

de: **JAVIER OSWALDO VILLAMIZAR ALTUVE**
<javiernidairley.2016@gmail.com>

para: "Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta"
<jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

fecha: 2 nov 2022, 14:14

asunto: CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION
PERSONAL RAD.540014003005-2022-00521-00

enviado por: gmail.com

Un archivo



Responder

Reenviar

JAVIER OSWALDO VILLAMIZAR ALTUVE
ABOGADO

Cúcuta, Noviembre 02 de 2022.

Señoría

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA DE ORALIDAD.

Ciudad.

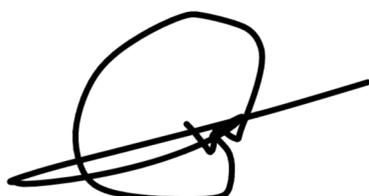
Asunto: Declarativo Rad.540014003005-2022-00521-00.

DEMANDANTE: ORLANDO DE JESUS VILLAMIZAR ORTIZ.

DEMANDADO: GABRIEL ELIECER LEON CHAVEZ.

Comedidamente me permito allegar debidamente cotejada y recibida, la citación para la diligencia de notificación personal al demandado **GABRIEL ELIECER LEON CHAVEZ.**

Atentamente,



JAVIER OSWALDO VILLAMIZAR ALTUVE

C.C.No.88.215.246

T.P.No.103.583 del C.S de la J.



A1 ENTREGAS S.A.S.
NIT. 900.385.252-6
Cra. 20 # 8 - 05 Piso 5
PBX 371 9677
www.a1-entregas.com

NO SOMOS: Grandes contribuyentes,
ni responsables de IVA,
ni autorizados de renta, ni de ICA
LIC. MINTIC de Servicio Postal de Mensajería Expressa No. 000464 de Marzo 31 de 2011

FACTURA
DE VENTA No. **CACO**

63855



CACO63855

FEC 26/11/2022		HORA DE ENVIO 10:00		ORIGEN CUC	DESTINO CUC	CÓDIGO POSTAL	NACIONAL	PAQUETE
DIRECCIÓN Municipal de cucuta de oralidad		PIEZAS		DIRECCIÓN E11 15N # 11-41 Cecilia Castro		TELÉFONO		NIT./C.C.
REMITENTE: NOMBRE LEGIBLE, SELLO. Javier Villamizar		RECIBIDO POR: Arthur Gonzalez		ENTREGADO POR:		VOLUMEN L A A		CONTENIDO
REMITENTE: NOMBRE LEGIBLE, SELLO. Javier Villamizar		RECIBIDO POR: Arthur Gonzalez		ENTREGADO POR:		VALOR DECLARADO		VALOR FLETE
REMITENTE: NOMBRE LEGIBLE, SELLO. Javier Villamizar		RECIBIDO POR: Arthur Gonzalez		ENTREGADO POR:		PRIMA DE SEGURO		TOTAL
REMITENTE: NOMBRE LEGIBLE, SELLO. Javier Villamizar		RECIBIDO POR: Arthur Gonzalez		ENTREGADO POR:		DIRECCIÓN ERRADA		NO LABORADO
REMITENTE: NOMBRE LEGIBLE, SELLO. Javier Villamizar		RECIBIDO POR: Arthur Gonzalez		ENTREGADO POR:		DIRECCIÓN INCOMPLETA		REHUSADO
REMITENTE: NOMBRE LEGIBLE, SELLO. Javier Villamizar		RECIBIDO POR: Arthur Gonzalez		ENTREGADO POR:		DIRECCIÓN INCOMPLETA		NO HAY QUIEN RECIBA
REMITENTE: NOMBRE LEGIBLE, SELLO. Javier Villamizar		RECIBIDO POR: Arthur Gonzalez		ENTREGADO POR:		DIRECCIÓN INCOMPLETA		TRASLADO

A-1 ENTREGAS S.A.S.
MINTIC No 000464 MARZO 3/2011

ACTA DE NOVEDADES

Certifico que acudí a la dirección del aviso anexo con los siguientes resultados:

CACO63855

GUÍA No. _____

FECHA DE ENTREGA		
01	11	2022

- Recibió el(la) demandado(a)
- Recibió otra persona que manifestó que allí sí se consigue al(la) demandado(a)
- No existe la dirección
- No quiso firmar el destinatario, pero lo recibió

Otras razones: FUE RECIBIDA LA CORRESPONDENCIA EL DIA 01 DE NOVIEMBRE DEL 2022 POR EL SEÑOR ARTHUR GONZALEZ IDENTIFICADO CON C.C. 13.278.810 QUIEN SE ENCONTRABA EN EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 15N N°11-41 BARRIO CECILIA CASTRO -CUCUTA. Y SE COMPROMETIO ENTREGARLE AL SEÑOR GABRIEL ELIECER LEON CHAVEZ.

Reinaldo Rojas
NOMBRE DEL EMPLEADO REINALDO ROJAS

- ORIGINAL -



GOTEJADO
A-1 ENTREGAS S.A.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA DE ORALIDAD.
PALACIO DE JUSTICIA -AVENIDA GRAN COLOMBIA-
TERCER PISO BLOQUE A, OFICINA 310A TELEFAX: 5752729
CORREO ELECTRÓNICO: jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co
CUCUTA- COLOMBIA

25 de Octubre de 2022.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ARTICULO 291 C.G.P)

SEÑOR(a): **GABRIEL ELIECER LEON CHAVEZ.**

DIRECCION: **CALLE 15N #11-41 BARRIO CECILIA CASTRO.**

CIUDAD: **CUCUTA-NORTE DE SANTANDER.-**

No. De Radicación del Proceso. 540014003005-2022-00521-00	Clase de Proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO
---	---

FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 16 DE AGOSTO DE 2022.

DEMANDANTE: ORLANDO DE JESUS VILLAMIZAR ORTIZ

DEMANDADO: GABRIEL ELIECER LEON CHAVEZ

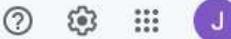
Sírvase comparecer a este despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10_ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Secretaria

Arthur Gonzalez P
13278810
DEVOLVER
COPIA FIRMADA
01-11-22

in:sent



17 de 831 < > Es ▾

NOTIFICACION POR AVISO RAD.540014003005-2022-00521-00.



JAVIER OSWALDO VILLAMIZAR ALTUVE <javiernidairley.2016@gmail.com>
para Juzgado ▾

📧 lun, 21 nov 2022, 14:47 ☆ ↶ ⋮

Un archivo



de: **JAVIER OSWALDO VILLAMIZAR ALTUVE**
<javiernidairley.2016@gmail.com>
para: "Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta"
<jcivmcu5@cendoj.ramajudicial.gov.co>
fecha: 21 nov 2022, 14:47
asunto: NOTIFICACION POR AVISO RAD.540014003005-2022-00521-00.
enviado por: gmail.com



↶ Responder

↷ Reenviar

JAVIER OSWALDO VILLAMIZAR ALTUVE
ABOGADO

Cúcuta, Noviembre 21 de 2022.

Señoría
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA DE ORALIDAD.
Ciudad.

Asunto: Declarativo Rad.540014003005-2022-00521-00.
DEMANDANTE: ORLANDO DE JESUS VILLAMIZAR ORTIZ.
DEMANDADO: GABRIEL ELIECER LEON CHAVEZ.

Comendidamente me permito allegar debidamente cotejada y recibida, la **NOTIFICACION POR AVISO** al demandado **GABRIEL ELIECER LEON CHAVEZ.**

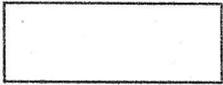
Atentamente,



JAVIER OSWALDO VILLAMIZAR ALTUVE
C.C.88.215.246
T.P.103.583 del C.S de la J.



Consecutivo



No.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA DE ORALIDAD
 PALACIO DE JUSTICIA -AVENIDA GRAN COLOMBIA
 TERCER PISO BLOQUE A, OFICINA 310A TELEFAX: 5752729
 Correo Electrónico: jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co
 CUCUTA-NORTE DE SANTANDER.**

11 de Noviembre de 2022.

**NOTIFICACIÓN POR AVISO.
 ART. 292 CGP.**

COTEJADO
A-1 ENTREGAS S.A.S.
 RECIBIDO EN OFICINA DE NOTARÍA MARZO 31/2011
 ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVÍO
 EL 15-11-22
 DE NOTARÍA N.º 63948
 NEXOS * * * * *
 CORREO OPERAL POSTAL

Señor(a) **GABRIEL ELIECER LEON CHAVEZ.**
 Nombre **CALLE 15N #11-41 BARRIO CECILIA CASTRO.**
 Dirección **CUCUTA-NORTE DE SANTANDER.**
 Ciudad

No. de Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia
		DD MM AAAA
540014003005-2022-00521-00	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO	16 08 2022

Demandante
ORLANDO DE JESUS VILLAMIZAR ORTIZ.

Demandado
GABRIEL ELIECER LEON CHAVEZ.

Por medio de este aviso se le notifica la providencia calendada el día 16 de Agosto de 2022, donde se Admite la Presente Demanda.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Anexo: copia informal: Auto Admisorio

Empleado Responsable

18-11-22
**DEVOLVER
 COPIA FIRMADA**

RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION 2022-561

Dpto. Jurídico Pravice Abogados <juridicopravice@gmail.com>

Jue 19/01/2023 3:35 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (204 KB)

RECURSO DE APELACION JUAN CARLOS VALENCIA.pdf;

Señor:

JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO 2022-561**ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.****DEMANDANTE: ANASAC COLOMBIA LTDA.****DEMANDADA: JUAN CARLOS VALENCIA CASTAÑEDA**

GINA LIZETH MURCIA ROA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, muy formalmente me permito allegar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 13 de enero de 2023 dentro del término legal correspondiente, agradezco su colaboración.

Atentamente,

GINA LIZETH MURCIA ROA**C.C. 1.013.660.134 expedida en Bogotá D.C.****T.P. 344.615 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura****Apoderada de ANASAC COLOMBIA LTDA****ADVERTENCIA LEGAL**

Le informamos, como destinatario de este mensaje, que el correo electrónico y las comunicaciones por medio de Internet no permiten asegurar ni garantizar la confidencialidad de los mensajes transmitidos, así como tampoco su integridad o su correcta recepción, por lo que el emisor no asume responsabilidad alguna por tales circunstancias. Si no consintiese en la utilización del correo electrónico o de las comunicaciones vía Internet le rogamos nos lo comunique y ponga en nuestro conocimiento de manera inmediata.

De conformidad con lo dispuesto en la LO 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le rogamos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico remitido a nuestra atención o a través del teléfono (+ 57) 321 401 7515 y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.



Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA- SANTANDER
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO 2022-561
DEMANDANTE: ANASAC COLOMBIA LTDA
DEMANDADO: JUAN CARLOS VALENCIA CASTAÑEDA

GINA LIZETH MURCIA ROA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a su señoría, con el fin de interponer **Recurso de Reposición en subsidio de apelación** contra del auto calendado en fecha 13 de enero de 2023,

PETICIONES

Solicito a su señoría, muy respetuosamente:

1. REPONER auto calendado en fecha 13 de enero de 2023, mediante el cual se resuelve en el numeral primero revocar la personería a la suscrita.
2. Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos parcialmente el auto de fecha del 13 de enero de 2023 en lo referente **a la revocatoria del poder de la suscrita**.
3. En caso de no acceder a la Petición Primera mediante Reposición, enviar al Superior para que decida sobre el particular.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. En fecha del 17 de noviembre de 2022, se aporta acuerdo de transacción al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA- SANTANDER, por intermedio de memorial adjunto, donde se llega a un acuerdo suscrito por las partes sobre los pagos objeto de ejecución del proceso en referencia, adicional se solicita el levantamiento de las medidas cautelares y la suspensión del proceso.
2. En auto calendado de fecha del 13 de enero de 2023, el juzgado resuelve la solicitud, en el siguiente sentido:

PRIMERO: *Tener por reasumido el poder que le fue conferido a la entidad denominada PRAVICE ABOGADOS LTDA, y reconocerle personería como apoderado judicial de la sociedad demandante denominada ANASAC COLOMBIA LTDA, acorde a los términos y facultades del poder conferido. Así mismo revocar la personería que inicialmente le fue reconocida a la abogada GINA LIZETH MURIA ROA, como apoderada sustituta de PRAVICE ABOGADOS LTDA.*

abogadosespecialistas.com.co

Bogotá D.C.

pravice@abogadosespecialistas.com.co

321 4017 515 - 311 465 93 15 / 57 1-3827477



• **SEGUNDO:** *Tener por notificado mediante conducta concluyente al demandado JUAN CARLOS VALENCIA CASTAÑEDA, (C.C. 6.108.643), respecto del auto de mandamiento de pago de fecha AGOSTO 22-2022, teniéndose en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente auto.*

TERCERO: *Requerir a las partes para que se sirvan dar claridad a lo reseñado en la parte motiva del presente auto y abstenerse en este momento procesal de acceder al levantamiento de medidas cautelares solicitadas. Cumplido lo anterior se procederá a resolver.*

3. Por los hechos anteriores y en razón que el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA- SANTANDER revocó la personería jurídica arbitrariamente que inicialmente fue conferida a la abogada GINA LIZETH MURCIA ROA, interponemos el recurso expuesto .

FUNDAMENTO JURIDICO

“Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala Plena, Expediente No. 37747 de 24 de noviembre de 2014, C.P. Dr. Enrique Gil Botero. UNIFICACIÓN DE JURISPRUDENCIA.

“En consecuencia, la tesis de que con la terminación de la patria potestad y la emancipación del hijo, la representación judicial que fue otorgado en su nombre pierde validez, obedecería únicamente a la naturaleza jurídica de una condición resolutoria (artículo 1546 del Código Civil), que por ende, tendría que haber sido pactada por las partes desde el momento en que se perfeccionó el contrato que dio lugar al poder y, por lo tanto, solo produciría efectos en el poder judicial si se materializa mediante la renuncia o la revocatoria, pero no podría el juez aplicar el clausulado del contrato que subyace, desconociendo las normas propias del poder judicial.

Ahora bien, lo anterior sin perjuicio de la autonomía con que cuenta cada demandante que cumple la mayoría de edad para disponer con total autonomía y libertad de la facultad de revocar el poder y otorgar uno nuevo, pues es un derecho que le asiste a todo mandante y supone una de las causales de terminación del contrato.

Por consiguiente, si el demandante que cumplió la mayoría de edad ha guardado silencio al respecto, se entiende como una ratificación implícita del contrato, pues el silencio no se puede interpretar como una revocatoria tácita, ya que así no se encuentra contemplado en la ley, e interpretarlo de esa manera, iría en contra de los intereses de las partes y de la administración de justicia.”

abogadosespecialistas.com.co

Bogotá D.C.

pravice@abogadosespecialistas.com.co

321 4017 515 - 311 465 93 15 / 57 1-3827477



- Conforme a lo anteriormente expuesto en la jurisprudencia del Consejo de Estado la terminación del poder solo *“produce efectos cuando se materializa la renuncia o la revocatoria del poder”*, llama la atención a la suscrita que no existe escrito de revocatoria alguno aportado por PRAVICE ABOGADOS LTDA ni tampoco se aportó un nuevo poder designando un nuevo apoderado, y la evidente ausencia de la renuncia del poder presentada por la suscrita al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-SANTANDER desconociendo el Juez la aplicación de las normas propias del poder judicial:

“CODIGO GENERAL DEL PROCESO ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

Ahora si el acuerdo de pago fue suscrito por la sociedad PRAVICE ABOGADOS LTDA como mandataria de la parte actora no debe entenderse como revocatoria tacita de la personería jurídica de la suscrita toda vez que el Artículo 76 del Código General del Proceso, dicta que debe radicarse un escrito donde se revoque o se designe otro apoderado mas no expresa que pueda hacerse tácitamente.

En los anteriores términos se sustenta el presente recurso. Sírvase, su señoría, proceder en lo que en derecho corresponda.

Del señor Juez.

Atentamente,

GINA LIZETH MURCIA ROA

C.C.1013660134

T.P.344.615

abogadosespecialistas.com.co

Bogotá D.C.

pravice@abogadosespecialistas.com.co

321 4017 515 - 311 465 93 15 / 57 1-3827477